

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° 5624

XV-0402-2004

ASUNTO: REGIMEN DE LICENCIA PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION.....

.....PUBLICA PROVINCIAL.....

.....E280 F002 /2004.....

FECHA DE SANCION:.....12 DE MAYO DE 2004.....

.....CONSTA DE (65) FOLIOS.....

H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

H.C.S: N° 200 Folio Año 2004 Fecha de Presentación: 28-04-04 (09:00)
 H.C.D: N° 280 Folio 002 Año 2004 Fecha de Presentación: 04-05-2004 (10:13:45)

INICIADO POR: Com. Senado: Legislación Gnal, Justicia y Culto
Com. Diputados: Legislación General

ASUNTO: Parq. de Ley = En el marco de la Ley N° 5382,
se ha analizado la Ley N° 5079 (Régimen de Licen-
cia de la Administración Pública Provincial) -
Despacho Conjunto N° 52/04 - Unanimidad

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N° 5624/04 (12-05-04)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



SAN LUIS, 28 de Abril de 2004.-

A la Sra. Presidenta de la
H. Cámara de Senadores
Dña. BLANCA RENEE PEREYRA
S./D.

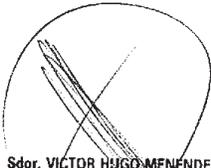
Elevo a Ud., el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Senadores:

b) Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.

2) Ley N° 5079: Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial.
(C. De Origen **Senadores**) UNANIMIDAD Inf. Sdora. Ida García de Barroso

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente.-



Sdr. VICTOR HUGO MENENDEZ
PRESIDENTE
Comisión de Control y Seg. Legislativo
Legislatura Provincial de San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Recibido Fecha: 28/4/04 Hora: 13:15
FIRMA



28 de Abril de 2004.

AL SEÑOR
PRESIDENTE COMISION BICAMERAL
DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
SENADOR VICTOR HUGO MENENDEZ

S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. a fin de adjuntarle despacho conjunto de las Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, que han analizado la Ley N° 5079, sugiriendo su aprobación.

Sin más saludo a Ud. Muy Atte.

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
LEGISLATIVO

Recibido Fecha 28-04-04 Hora 11:20



DESPACHO CONJUNTO N°... 521.....UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Legislación General Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 5079 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida Gregoria García y Diputada María G. Ciccarone de Olivera Aguirre, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

AMBITO DE APLICACION

- Art. 1°.- El presente Régimen de Licencias regirá para todos los agentes de los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su relación jurídica de dependencia laboral con el Estado Provincial.-
Excluir del presente Régimen a las autoridades Superiores y sus equivalentes y al Personal Docente.-
- Art. 2°.- El personal contratado se rige exclusivamente por las cláusulas contractuales.- Las licencias que se acuerden no podrán exceder el plazo de vigencia del mismo.- Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las licencias por maternidad, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo y gremial.- El personal contratado comprendido en el Estatuto del Empleado Público, Escalafón General, gozará de las licencias establecidas en el presente régimen.-

VACACIONES

- Art. 3°.- Los agentes gozarán de un período mínimo y continuo de vacaciones con goces de haberes por los siguientes plazos.-
De 6 meses a 5 años de antigüedad 21 días corridos.-
De 6 años a 15 años de antigüedad 28 días corridos.-
De 16 años o más de antigüedad 35 días corridos.-
Para determinar el cómputo de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre de año que correspondan las mismas.-
- Art. 4°.- El agente para tener derecho cada año al beneficio del artículo anterior deberá haber prestado servicios durante la mitad como mínimo de los días hábiles comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.-
- Art. 5°.- Cuando el agente no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 4° de la presente Ley, gozará de un período de descanso anual proporcional a los días efectivamente trabajados, computándose una doceava

(1/12) parte de la vacación anual correspondiente a un año, por cada mes o fracción mayor de 15 días trabajados.- Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechándose las fracciones inferiores a cincuenta centésimos y computándose como un día las que excedan esa proporción.-

Art. 6°.- Cuando el agente deje de pertenecer a la Administración Pública Provincial por cualquier motivo, el Organismo del cual depende deberá anticipar el goce de los períodos de vacaciones que le correspondieren.- Para el caso de no haber cumplimentado con el período establecido por el artículo 4° de la presente norma, corresponderá otorgar la proporción establecida en el artículo 5°.-
Corresponderá el pago del período de vacación no gozada cuando, habiéndose producido el cese, la administración no hubiere podido anticipar el goce de vacaciones o parte proporcional.- En este supuesto el Organismo donde el agente prestara servicios deberá fundamentar las causales por las cuales no pudo cumplimentar con lo establecido en el párrafo anterior y comunicará esta situación al Programa de Capital Humano y Gestión previsional, la que deberá efectuar una evaluación técnica y derivará al ente liquidador a los efectos del reconocimiento pecuniario.-
Las vacaciones se acordarán por año calendario vencido debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca el Poder Ejecutivo.- La misma no será acumulable.-

LICENCIA POR RAZONES DE SALUD INCULPABLE

Art. 7°.- Cada enfermedad o accidente inculpable, que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 meses si su antigüedad en el estado provincial fuere menor de 5 años, y de 6 meses si fuera mayor.- En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán por 6 y 12 meses, respectivamente según su antigüedad fuere menor o superior de 5 años.- Las recidivas de enfermedades crónicas no serán consideradas enfermedad salvo que se manifestarán transcurridos los 2 años.- La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva o decisión del empleador.-
En ningún caso la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.-
La suspensión por causas disciplinarias, dispuesta por el empleador, no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias sean sobrevinientes.-
Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causas de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviese en condiciones de reintegrarse a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo faltante hasta cumplir los 12 meses desde que venciera el plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo.-
Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla, la extinción de la relación laboral en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.-

Art. 8°.- La Junta Médica deberá expedirse sobre el grado de incapacidad laboral del agente.- Si la incapacidad fuera parcial, transitoria o permanente (menos del 66%), se adecuarán las tareas del agente acorde a su patología y el trabajo del individuo, todo ello conforme al dictamen expreso de la Junta Médica.- Si la incapacidad fuere total y permanente (66% o más de invalidez), se aplicará el régimen previsional correspondiente.-



LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO

Art. 9°.- En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la ley de riesgos del trabajo.

DEL CONTROL MEDICO

Art. 10.- El agente en uso de licencia por enfermedad y/o por las causales previstas en el Art. 9° está obligado a someterse a tratamiento médico asistencial y a los controles médicos dispuestos por la Junta Médica y/o por las autoridades de la Unidad de Reconocimiento Médico.- No podrá desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado.- En caso de constatarse incumplimiento a esta prohibición se dispondrá en forma inmediata la realización del pertinente sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades con suspensión preventiva de la gente en los términos y condiciones establecidos en el régimen de aplicación.-

Art. 11.- En todos los casos por licencia por enfermedad, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, el agente no podrá reincorporarse a sus tareas habituales sin el certificado de alta otorgado por la Unidad de Reconocimientos Médicos.-

Art. 12.- La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa justificará el otorgamiento de licencias hasta tanto se determine el estado de salud del agente.- El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Unidad de Reconocimiento Médicos y de la Junta Médica.-

LICENCIA POR MATERNIDAD

Art. 13.- El derecho a esta licencia se adquiere previa acreditación médica ante la Unidad de Reconocimientos Médicos y rige para el agente de la Administración Pública Provincial, por el término de noventa (90) días corridos con goce de haberes.-

Esta licencia se acordará:

- a) Desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) después del mismo.-
- b) A opción de la interesada y con el V° B° de la Junta Médica la licencia anterior al parto puede reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso al posterior será de sesenta (60) días.-
- c) La agente conservará su empleo durante los periodos indicados y gozará de todas las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.-
- d) Garantizase durante la gestación la estabilidad en el empleo, teniendo carácter de derecho adquirido a partir de la notificación fehaciente con certificado médico donde conste fecha de la última menstruación y fecha probable de parto.-

En caso de nacimiento prematuro, definiéndose epidemiológicamente a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2.500 kgs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación se otorgarán ciento cinco (105) días de licencia.- En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105) días.- Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.-

Art. 14.- En caso de fallecimiento de hijo se otorgarán: 1) Muerte Fetal: diez (10) días por restitución ad-integrum de los órganos de la concepción.-2) Post Parto: diez (10) días por el concepto definido en el Inc. 1), más la cantidad de días de duelo previsto en el artículo 41, los que serán usufructuados a partir del vencimiento de aquellos.-

A petición de parte y con la conformidad de la junta Médica, podrá acordarse cambios de tarea durante el embarazo y hasta el comienzo de la Licencia por Maternidad, procederá asimismo el cambio de tareas cuando sin existir petición de parte de Junta Médica lo indique.-



Art. 15.- Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por: a) Disminuir una (1) hora de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes o, b) disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.- Este beneficio se acordará hasta que el niño cumpla (1) año.-

LICENCIA POR ADAPTACION BINOMIO MADRE-HIJO

Art. 16.- A solicitud de la agente que ha usufructuado el termino de la licencia por maternidad reglada por el artículo 13° del presente régimen, gozará de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumpla los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad.-

Art. 17.- Cuando se produzca fallecimiento del hijo durante el período de licencia reglada por el Art. 16°, se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante la repartición de origen en el plazo de veinticuatro (24) hs. posterior, acompañando acta de defunción.- Procederá en este caso el otorgamiento de la licencia por duelo.-
Cuando se produjera nacimiento múltiple, y falleciera alguno de los hijos, durante la vigencia de la licencia reglada por el Art. 16°, este hecho no generará el corte de la licencia en las condiciones establecidas por el párrafo primero del presente artículo.-

Art. 18.- Para todos los casos reglados precedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y en el supuesto que el cónyuge superstite perteneciera a la Administración Pública Provincial, se otorgarán al mismo los beneficios previstos.-

LICENCIA POR TENENCIA CON FINES DE ADOPCION

Art. 19.- La agente que acredite por Resolución Judicial o Administrativa, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta 10 años de edad con fines de adopción, se le concederá 60 días corridos de licencia con percepción de haberes a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.- Esta licencia se otorgará a ambos cónyuges si son agentes de la Administración Pública Provincial.-

LICENCIA POR EXAMEN

Art. 20.- El agente que curse estudios en establecimientos de enseñanza oficial y/o privada, reconocidos por el estado, tendrá derecho a licencia para rendir examen, con goce de haberes y por el tiempo que se establece, cualquiera fuese su antigüedad:

- a) carreras universitarias, terciarias y de posgrado: 30 días hábiles por año calendario, a solicitud del agente la misma podrá ser fraccionada.-
- b) enseñanza media: 10 días hábiles por año calendario, a solicitud del interesado podrá ser fraccionada.-
- c) cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.-

Para justificar la licencia, el agente deberá presentar el comprobante de haber rendido examen, expedido por las autoridades del establecimiento educacional respectivo.-

El agente a quien se le otorgue este beneficio, quedará obligado a permanecer prestando servicios durante al menos un período del doble de tiempo de la sumatoria de las licencias usadas durante su carrera, cuando esta superen los 30 días o en caso de renuncia, antes de cumplir el plazo de permanencia, deberá reintegrar las sumas percibidas, durante los períodos de licencia usufructuadas.-



LICENCIAS PARA REALIZAR ESTUDIO O INVESTIGACIONES

Art. 21.-

Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero, cuando por su naturaleza, resulten de interés para la Administración Pública Provincial y sean afines a las funciones que cumpla el agente o las que podrá cumplir al reintegrarse al cargo.

Para el otorgamiento de esta licencia, deberá contarse, según la materia, con dictamen favorable del Organismo Nacional o extranjero de los cuales forma parte el País y se concederá con goce de haberes. La duración de esta licencia no podrá exceder de 3 años.

El agente a quien se le otorgue esta licencia, quedará obligado a permanecer en su cargo por un periodo igual al doble del plazo otorgado, cuando este supere los 2 meses.-

Al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior del organismo al que pertenece, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados, resultados obtenidos y certificación del organismo interviniente de las calificaciones y conceptos obtenidos.

El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria, deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al periodo de licencia usufructuada, a los fines de asegurar el reintegro, podrá solicitársele una garantía, antes del otorgamiento de la misma.

Para tener derecho a esta licencia el agente deberá contar con una antigüedad mínima de 3 años, en forma ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en los casos que la licencia sea superior a los tres meses.

Para un periodo de hasta 3 meses el agente deberá contar con una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en el período inmediato a la fecha en que formule la solicitud respectiva.

Estas licencias se otorgarán exclusivamente por decreto del Poder Ejecutivo.

En los casos que la misma supere los 12 meses, el agente deberá enviar un informe anual y las certificaciones correspondientes al año usufructuado, comunicando de inmediato la suspensión por cualquier motivo de la misma.

ASISTENCIA A CURSOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS

Art. 22.-

Podrá otorgarse licencia con goce de haberes al personal, que deba participar en el País, en conferencia, congresos, simposios, cursos de carácter científico, técnico, culturales, gremial, por el término que demande el evento.

Para los fines de la concesión de esta licencia el agente deberá presentar la documentación respectiva que acredite su participación ante la repartición donde presta servicios. Al término de la misma, deberá justificar su concurrencia, con la certificación de asistencia al mismo.

LICENCIAS DEPORTIVAS

Art. 23.-

Al agente que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuesto por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes.

LICENCIA POR CARGOS ELECTIVOS O CARGOS SIN ESTABILIDAD

Art. 24.-

El agente que sea designado en cargos políticos electivos y/o sin estabilidad, en el orden Nacional, Provincial y/o Municipal deberá solicitar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure el mandato o desempeño en el cargo. A tales fines deberá adjuntar el correspondiente acto administrativo de designación.

LICENCIA GREMIAL

Art. 25.- Aplicación de la Ley 23551, licencia sin goce de haberes hasta 30 días posteriores a la terminación del mandato, otorgándose hasta 2 licencias con goce integral de haberes por entidad con personería gremial otorgada y previéndose en el caso de las licencias gremiales sin goce de haberes, que a solicitud de la entidad puedan continuar efectuando los aportes a la obra social, Unidad de Control Previsional y seguros, por cuenta de la entidad gremial de los aportes correspondiente al agente y de los aportes patronales correspondientes.

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Art. 26.- En el transcurso de cada decenio, el agente podrá usar de licencia sin remuneración, por el término de hasta 6 meses, solicitando la misma con una anticipación no inferior a los 30 días.
La licencia no utilizada en un decenio, no puede ser acumulada a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de 2 años entre la terminación de una y la iniciación de la otra.
La antigüedad mínima para hacer uso de esta licencia será de un año en la Administración Pública Provincial.

LICENCIA POR DONACION DE ORGANOS O PIEL

Art. 27.- Se otorgarán de 2 hasta 180 días, con goce de haberes, según lo determine la junta médica, para el uso de esta licencia el agente deberá presentar la solicitud con no menos de 48 hs. de antelación, debiendo cumplimentar según se trate de:
a) donación de piel: certificación médica donde conste la necesidad del acto.
b) Donación de órgano: la certificación de la autoridad nacional, provincial o internacional respectiva.
Estas licencias tendrán validez con la presentación ante reconocimiento médico de la documentación que certifique el acto médico cumplimentado.

LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO

Art. 28.- Para la atención de familiar que habiten el mismo domicilio del agente o que hayan sido declarados integrantes de dicho grupo, que no puedan valerse por sus propios medios o que el estado del mismo revista extrema gravedad, el agente tendrá derecho a solicitar hasta 20 días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario, con goce de haberes.
Este beneficio se extenderá a parientes consanguíneos y afines de 2º grado.
Previo dictamen de Junta Médica, podrán justificarse sin goce de haberes, hasta 20 días hábiles más por año

LICENCIA ESPECIAL PARA AGENTES QUE PRESTEN SERVICIOS EN RADIOLOGIA -RADIOTERAPIA- TERAPIAS INTENSIVAS -UNIDAD CORONARIA- NEONATOLOGIA- RIÑON ARTIFICIAL- REHABILITACION Y EN RELACION CON ENFERMOS MENTALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN HOSPITALES PSIQUIATRICOS PERTENECIENTES A LA ADMNISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

Art. 29.- El agente que preste servicios en radiología, radioterapia, terapias intensivas (adultos y pediátrica), unidad coronaria, neonatología, riñón artificial, rehabilitación y en Hospitales Psiquiátricos, y que se encuentre en relación directa con el paciente, gozará de 20 días hábiles de licencia, por año calendario, cualquiera fuera la antigüedad de revista, en dos periodos iguales de 10 días cada uno, no acumulables, debiendo mediar un lapso de tres meses entre cada período, el que no podrá acumularse a la licencia por vacaciones.
Queda prohibido a los agentes amparados por este artículo desarrollar actividad particular durante el uso de esta licencia en tareas iguales a las determinadas en



este instituto. En caso de comprobarse el desarrollo de esta actividad particular durante el uso de esta licencia, será de aplicación lo establecido en el Art. 10°.-

FRANQUICIAS

- Art. 30.- a) Por matrimonio del agente 12 días corridos, y por matrimonio de hijo o hijastro del agente, se otorgará 1 día, con goce de haberes.
- b) Por donación de sangre 1 día al año, con goce de haberes.
- c) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros: siete (7) días corridos; de padres, hermanos, padrastros, hermanastros: cuatro (4) días corridos; de suegros, abuelos, nietos: dos (2) días corridos; de otros parientes consanguíneos de 2do. grado y afines de 1ro y 2do. grado: un (1) día.
- Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en 1 día más, lo cual acreditará con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. Estas serán con goce de haberes
- d) Por nacimiento de hijos del agente varón 5 días corridos, con goce de haberes.
- e) Por razones particulares tres (3) días al año con goce de haberes, previa solicitud con 48 hs. de anticipación y con autorización de la autoridad del área, la cual deberá expedirse dentro de las 24 horas de solicitada, caso contrario se considerará autorizado.
- f) Por razones de fuerza mayor: o caso fortuito hasta un máximo de dos por año calendario, con goce de haberes, por hechos que no han podido evitarse. El agente comprobará la causal invocada para inasistir.
- g) Por citación judicial, administrativa y/o previsional: se otorgará el día o las horas necesarias según conste en la citación, con goce de haberes.
- h) Por actividad gremial: los miembros de Comisiones Directivas, que no utilicen el derecho dispuesto en el Art. 25° o los Delegados del personal elegidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 23551, tendrán derecho a licencia hasta cinco días corridos o alternados mensuales para desarrollar actividades de índole gremial debiendo acreditar la solicitud de la entidad gremial a la que pertenezcan, se otorgarán con goce integral de haberes.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 31.- Las licencias regladas por el presente régimen, con excepción de las previstas expresamente, las que serán concedidas por decreto, serán concedidas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsonal, quien podrá delegar en el o los funcionarios que considere necesario a los fines de la simplicidad y dinamicidad del trámite.
- Art. 32.- Todos los agentes de la Administración Pública Provincial, deberán ser sometidos anualmente a un examen psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en los legajos personales, los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado Provincial.
- Art. 33.- Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u organismo o dependencia en que el agente preste servicios.
- Art. 34.- Todos los casos en que se susciten dudas, por aplicación del presente Régimen, serán resueltas por el Titular del Programa del Capital Humano y Gestión Previsonal, solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.
- Art. 35.- Reconocer la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/1989, F.A.T. VIAL, en todo aquello que no esté contemplado en el presente régimen.
- Art. 36.- El Programa de Capital Humano y Gestión Previsonal, informará mensualmente a los órganos superiores de la Administración Pública Provincial y a las entidades

gremiales, que integran el Consejo Provincial del Trabajo y el Empleo sobre estadísticas del personal de cada área y las irregularidades en la asistencia del personal, propiciando la adopción de las medidas disciplinarias previstas en los respectivos estatutos o convenios colectivos según corresponda.-

Art. 37.- Los delegados de personal de cada área ministerial, como así los subdelegados de personal de las reparticiones públicas, (deberán ser capacitados para la función y designados mediante concurso) tendrán dependencia funcional del Programa de Capital Humano y Gestión Previsional, que ejercerá las funciones del estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, consignando a las distintas circunstancias que hacen a la asistencia del agente, comunicando las irregularidades que pudieran surgir al Organismo Pertinente de dicha área y a la Repartición donde presta servicios el agente.-

Art. 38.- Derogase la Ley Nº 5079 y toda norma que se oponga a la presente ley.-

Art. 39.- De forma.-

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES

COMISION DE LEGISLACION GENERAL JUSTICIA Y CULTO DE LA CÁMARA DE SENADORES Y COMISION DE LEGISLACION GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

SENADORES: GARCÍA IDA GREGORIA, MORAN JORGE OMAR.

DIPUTADOS: CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, MARIA G., REVIGLIO GUSTAVO ENRIQUE, D'ANDREA MARIA ELENA, FLORES DUTRUS DOMINGO EDUARDO, ROMERO ALANIZ HECTOR ADOLFO, GOMEZ ANA ALICIA, HADDAD FIDEL RICARDO.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE SENADORES.

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PROVINCIAL
Dpto. Capital
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

Mo. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Gral.

HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis

MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANA ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. Dupuy
Pte. Comisión de Educación

Dip. Gerardo Kujala



de ratificación estén dados por unanimidad.
Siendo las 13hs finaliza la reunión firmando los presentes.

HECTOR ADOLFO R. MERO ALANIZ
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho
Vice Presidente Comisión
Legislación General

[Handwritten signature]

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA D'ONDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ANA ALCIA GOMEZ
Diputada Pcial. P.J.
Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

Ms. Gabriela Ciccorone de Olivero Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Gral.

[Handwritten signature]
DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H Cámara de Diputados - San Luis

Acta N° 15

En la Ciudad de San Luis, a los veintiseis
días del mes de Abril del año dos mil cuatros, siendo
las 11 hrs se reúnen los miembros de la comisión
de "Legislación General" para tratar las siguientes leyes
- 887, N° 846, N° 759, N° 682, N° 428, N° 18, N° 497, N° 670
N° 999, N° 1012, N° 1210, N° 1217, N° 1373, N° 1474, N° 1565, N° 1576
N° 1604, N° 1689, N° 1764, N° 1835, N° 1888, N° 1912, N° 1919
N° 1922, N° 1994, N° 2017, N° 2042, N° 2220, N° 2248, N° 2249
N° 2329, N° 2338, N° 2377, N° 2382, N° 2468, N° 2569
N° 2579, N° 2766, N° 2782, N° 2848, N° 3104, N° 3116,
N° 3161, N° 3162, N° 3172, N° 3228, N° 3261, N° 3266, N° 3281
N° 3314, N° 3321, N° 3381, N° 3383, N° 3394, N° 3424, N° 3516
N° 3531, N° 3543, N° 3625, N° 3640, N° 3696, N° 3698, N° 3700
N° 3704, N° 3709, N° 3756, N° 3757, N° 3758, N° 3766

LATINO
DIPUTADOS

La Cámara de Diputados
Folio
121
San Luis

131

Nº 3771, Nº 3772, Nº 3785, Nº 3793, Nº 3804, Nº 3899, Nº 3912
Nº 3924, Nº 3928, Nº 4000, Nº 4017, Nº 4030, Nº 4118, Nº 4257, Nº 4285
Nº 4279, Nº 4304, Nº 4314, Nº 4377, Nº 4383, Nº 4403, Nº 4490, Nº 4512
Nº 4526, Nº 4527, Nº 4539, Nº 4553, Nº 4581, Nº 4627, Nº 4659
Nº 4841, Nº 4891, Nº 4903, Nº 4949, Nº 5028, Nº 5047, Nº 5091,
Nº 5103, Nº 5157, Nº 5191, Nº 5219, Nº 5255, Nº 5324

analizando los mismos se determinó que deben derogarse, por lo que se emite despacho de derogación por mayoría, - Se (Anulan las siguientes leyes Nº 3803 (Adhesión a la ley Nacional de Catalogación), ley Nº 4124 (Fiscalización de las Personas Jurídicas), ley Nº 4960 (Capitación, potabilización, Cond. distrib. y mantenimiento de Agua Potable...), ley Nº 2715 (Estadísticas y Censos), Ley Nº 4483 (Colegio Médico de la Prov. de S.L.) ley Nº 4835 (Prestados de Obras Sociales) ley Nº 2236 (Incompatibilidad del que es Prof. de Maestría Pública, con la de Abog., Escibano, Pte. y Contador) ley Nº 3330 y 3804 (Innovación de Escubanos) ley Nº 3420 y 2884 (Caja de Previsión Social para Escubanos), ley Nº 4795 (Prof. de Fonocardiología), ley Nº 4942 (Incompatibilidad a los Emp. de la Adm. Pública), ley Nº 1384 (Cobertura de Chacabuco, Loncarén), 4511 (Ej. Prof. Pedagogo), 5127 (Subvenc. sobre el Lic. de Abog.), 5058 (Honorarios Perito Abog. el. Adv. Justicia) por unanimidad de la, 5041 (Ej. de la. 5374 (de. clorocac. Junta. Func. P. Juicio) 4404 (Aut. Aplicación Sub. Sal. Salud Pública), 5079 (Regl. censo Emp. Adm. Pública. Pol.), 3245 (Aut. Rad. Ejecutivos dispone. Carta pública subaste de bienes para explotación agropecuaria) y 4759 (Regl. de la Adm. Pública. em. mod. de recoder, de cubir. transfer. pagar. de responsabilidad en su patrimonio plomaciones, neptiquis et causas de no o por juicio Cole de Penal. por Mayoría Ley 4751 (Subv. Emp. TU. Land 13), 5123 (Reg. mo) 5124 (Reg. de la Abogacía), por unanimidad Ley 3803 (Declarase Res. de los adms. S. S. H. de la. de la. de la. Inst. por. Ley 1900/72 y Dec. 328/73), 4765 Htos. 2154, 743 (Imp. Rta). -

ARIA ELENA D'AMBREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

ALICIA GOMEZ
DIPUTADA PROVINCIAL
Dpto. DUDUY
Pte. Comisión de Educación

FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO ESPECIAL (H.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO
SENADORA PROVINCIAL
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

JORGE GARCIA
SENADOR PROVINCIAL
H. Senado - San Luis

Ma. Gabriela Caccaron de Oliviera Aguirre
Dip. Prov. Dpto. Pringles
Presidente
Comisión Legislación Grnl.

ECTOR ADOLFO MERO ALANIZ
Diputado Provincial - Dpto. Avellaneda
Vice Presidente Comisión
Legislativa General

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis

Ley N.º 5.079

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de Diputados

1996 - BICENTENARIO DEL NATALICIO DEL BRIG. GRAL. JUAN ESTEBAN PEDERNERA

AMBITO DE APLICACION

Art. 19.- El presente Régimen de Licencias regirá para todos los agentes de los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su relación jurídica de dependencia laboral con el Estado Provincial.-

Exclúyese del presente Régimen a las Autoridades Superiores y sus equivalentes, al Personal Docente y Personal Policial.-

San Juan Fernando Vergera
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Padre ...
Secretario ...
Cámara de Senadores
San Luis



Art. 29.- El personal contratado se rige exclusivamente por las cláusulas contractuales.- Las licencias que se acuerden no podrán exceder el plazo de vigencia del mismo.- Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las licencias por maternidad, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo y gremial.- El personal contratado comprendido en el Estatuto del Empleado Público, Ley N.º 4943, Escalafón General, gozará de las licencias establecidas en el presente régimen.-

VACACIONES

Art. 39.- Los agentes gozarán de un período mínimo y continuo de vacaciones con goces de haberes por los siguientes plazos.-
De 6 meses a 5 años de antigüedad 21 días corridos.-
De 6 años a 15 años de antigüedad 28 días corridos.-
De 16 años o más de antigüedad 35 días corridos.-
Para determinar el cómputo de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.-

Art. 49.- El agente para tener derecho cada año al beneficio del artículo anterior deberá haber prestado servicios durante la mitad como mínimo de los días hábiles comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.-

Art. 59.- Cuando el agente no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 49 de la presente Ley, gozará de un período de descanso anual proporcional a los días efectivamente trabajados, computándose una doceava (1/12) parte de la vacación anual correspondiente a un año, por cada mes o fracción mayor de 15 días trabajados.- Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechándose las fracciones inferiores a cincuenta centésimos y computándose como un día las que excedan esa proporción.-

Raul Ernesto Ochoa
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de (S.L.)



Padre ...
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

Comara de Senadores
Folio
14

JUAN FERNANDO VARGAS
Br. lo Legislativo
Sec. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Art. 68.- Cuando el agente deje de pertenecer a la Administración Pública Provincial por cualquier motivo, el Organismo del cual depende deberá anticipar el goce de los periodos de vacaciones que le correspondieren.- Para el caso de no haber cumplimentado con el periodo establecido por el artículo 4º de la presente norma, corresponderá otorgar la proporción establecida en el artículo 5º.-

Corresponderá el pago del periodo de vacación no gozada cuando, habiéndose producido el cese, la administración no hubiere podido anticipar el goce de vacaciones o parte proporcional.- En este supuesto el Organismo donde el agente prestara servicios deberá fundamentar las causales por las cuales no pudo cumplimentar con lo establecido en el parrafo anterior y comunicará esta situación a la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, la que deberá efectuar una evaluación técnica y derivará al ente liquidador a los efectos del reconocimiento pecuniario.-

Las vacaciones se acordarán por año calendario vencido debiendo utilizarse obligatoriamente en los periodos que establezca el Poder Ejecutivo.- La misma no será acumulable.-

INCENCIA POR RAZONES DE SALUD INCULPABLE

Art. 79.- Cada enfermedad o accidente inculpable, que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de 3 meses si su antigüedad en el estado provincial, fuere menor de 5 años, y de 6 meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán por 6 y 12 meses, respectivamente según su antigüedad fuere menor o superior de 5 años. Las recidivas de enfermedades crónicas no serán consideradas enfermedad salvo que se manifestarán transcurridos los 2 años.- La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva o decisión del empleador.-

En ningún caso la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.-

La suspensión por causas económicas o disciplinarias, dispuesta por el empleador, no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias sean sobrevinientes.-

JUAN ERNESTO CORROA
Secretario Ejecutivo
Cámara de Diputados de (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados



Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causas de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviese en condiciones de reintegrarse a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo faltante hasta cumplir los 12 meses desde que venciera el plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo.-
Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla, la extinción de la relación laboral en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.-

Juan Fernando Verges
JOAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Estado Prop. de San Luis

Art. 89.-

La Junta Médica deberá expedirse sobre el grado de incapacidad laboral del agente.- Si la incapacidad fuera parcial, transitoria o permanente (menos del 66%), se adecuarán las tareas del agente acorde a su patología y el trabajo del individuo, todo ello conforme al dictamen expresado de la Junta Médica.- Si la incapacidad fuere total y permanente (66% o más de invalidez), se aplicará el régimen previsional correspondiente.-

Secretario
Secretario Legislativo
Estado de San Luis

LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO

Art. 99.- En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la ley de Contrato de Trabajo y la Ley Nacional de Accidentes de Trabajo vigentes.-

DEL CONTROL MEDICO

Art. 109.- El agente en uso de licencia por enfermedad y/o por las causales previstas en el Art. 99 está obligado a someterse a tratamiento médico asistencial y a los controles médicos dispuestos por la Junta Médica y/o por las autoridades de la Unidad de Reconocimientos Médicos.- No podrá desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado.- En caso de constatarse incumplimiento a esta prohibición se dispondrá en forma inmediata la realización del pertinente sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades con suspensión preventiva del agente en los términos y condiciones establecidos en el régimen de aplicación.-

Secretario
Secretario Legislativo
Estado de San Luis

Art. 119.- En todos los casos por licencia por enfermedad, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, el agente no podrá reincorporarse a sus tareas habituales sin el certificado de alta otorgado por la Unidad de Reconocimientos Médicos.-

Ernesto Ochoa
ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Estado de San Luis

Legislatura de San Luis

H. B. de Diputados



Art. 138.- La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa justificará el otorgamiento de licencias hasta tanto se determine el estado de salud del agente.- El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Unidad de Reconocimientos Médicos y de la Junta Médica.-

LICENCIA POR MATERNIDAD

Art. 139.-
[Signature]
FRANCO VERGER
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

El derecho a esta licencia se adquiere previa acreditación médica ante la Unidad de Reconocimientos Médicos y rige para el agente de la Administración Pública con goce de haberes.- Esta licencia se acordará:

- a) Desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) después del mismo.-
- b) A opción de la interesada y con el Vº Bº de la Junta Médica la licencia anterior al parto puede reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso al posterior será de sesenta (60) días.-
- c) La agente conservará su empleo durante los periodos indicados y gozará de todas las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.-
- d) Garantizase durante la gestación la estabilidad en el empleo, teniendo carácter de derecho adquirido a partir de la notificación fehaciente con certificado médico donde conste fecha de la última menstruación y fecha probable de parto.-

En caso de nacimiento prematuro, definiéndose epidemiológicamente a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2,500 kgs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación se otorgarán ciento cinco (105) días de licencia.- En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105) días.- Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.-

Poder Legislativo
Asamblea Legislativa
Senado de Senadores
San Luis

[Signature]
UL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de (S.L.)

Art. 140.- En caso de fallecimiento de hijo se otorgarán: 1) Muerte Fetal: diez (10) días por restitución ad-integrum de los órganos de la concepción.-2) Post Parto: diez (10) días por el concepto definido en el Inc. 1), más la cantidad de días de duelo previsto en el artículo 419, los que serán usufructuados a partir del vencimiento de aquellos.-

A petición de parte y con la conformidad de la Junta Médica, podrá acordarse cambios de tarea durante el embarazo y hasta el comienzo de la Licencia por Maternidad, procederá asimismo el cambio de tareas cuando sin existir petición de parte, la Junta Médica lo indique.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Art. 150.- Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por: a) Disminuir una (1) hora de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados



entrada o finalizando una (1) hora antes o, b) disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.- Este beneficio se acordará hasta que el niño cumpla (1) año.-

LICENCIA POR ADAPTACION BINOMIO MADRE-HIJO

Art. 169.- A solicitud de la agente que ha usufructuado el termino de la licencia por maternidad reglada por el articulo 139 del presente régimen, gozara de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumplá los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad.-

ARANDI BENGES
Secr. Legislativo
Senado Prov. de San Luis

Art. 179.- Cuando se produzca fallecimiento del hijo durante el periodo de licencia reglada por el Art. 169, se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante la repartición de origen en el plazo de veinticuatro (24) hs. posterior, acompañando acta de defunción.- Procederá en este caso el otorgamiento de la licencia por duelo.-
Cuando se produjera nacimiento multiple, y falleciera alguno de los hijos, durante la vigencia de la licencia reglada por el Art. 169, este hecho no generará el corte de la licencia en las condiciones establecidas por el párrafo primero del presente artículo.-

Padre de Familia
del Poder Legislativo
1207 de Senadores
San Luis

Art. 189.- Para todos los casos reglados precedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y en el supuesto que el cónyuge superstite perteneciera a la Administración Pública Provincial, se otorgarán al mismo los beneficios previstos.-

LICENCIA POR TENENCIA CON FINES DE ADOPCION

Art. 199.- La agente que acredite por Resolución Judicial o Administrativa, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta 10 años de edad con fines de adopción, se le concederá 60 días corridos de licencia con percepción de haberes a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.- Esta licencia se otorgará a ambos cónyuges si son agentes de la Administración Pública Provincial.-

SECRETARÍA
Legislativa
Asesores y Asesistas
de los Diputados de S.L.

LICENCIA POR EXAMEN

Art. 209.- El agente que curse estudios en establecimientos de enseñanza oficial y/o privada, reconocidos por el Estado, tendrá derecho a licencia para rendir examen, con goce de haberes y por el tiempo que se establece, cualquiera fuese su antigüedad:



Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados



[Handwritten signature]

DR. JUAN FERNANDO VENCES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Padre Legislativo
Partido Legislativo
Senado de Senadores
San Luis

- a) carreras universitarias, terciarias y de posgrado: 30 días hábiles por año calendario; a solicitud del agente la misma podrá ser fraccionada.-
 - b) enseñanza media: 10 días hábiles por año calendario; a solicitud del interesado podrá ser fraccionada.-
 - c) cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.-
- Para justificar la licencia, el agente deberá presentar el comprobante de haber rendido examen, expedido por las autoridades del establecimiento educacional respectivo.-
- El agente a quien se le otorgue este beneficio, quedará obligado a permanecer prestando servicios durante al menos un período del doble de tiempo de la sumatoria de las licencias usadas durante su carrera, cuando ésta superen los 30 días o en caso de renuncia, antes de cumplir el plazo de permanencia, deberá reintegrar las sumas percibidas, durante los períodos de licencia usufructuadas.-

LICENCIAS PARA REALIZAR ESTUDIOS O INVESTIGACIONES

Art. 219.- Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero, cuando por su naturaleza, resulten de interés para la Administración Pública Provincial y sean afines a las funciones que cumpla el agente o las que podrá cumplir al reintegrarse al cargo.

Para el otorgamiento de esta licencia, deberá contarse, según la materia, con dictamen favorable del Organismo Nacional o extranjero de los cuales forma parte el País y se concederá con goce de haberes. La duración de esta licencia no podrá exceder de 3 años.

El agente a quien se le otorgue esta licencia, quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del plazo otorgado, cuando este supere los 2 meses.-

Al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la Autoridad Superior del Organismo al que pertenece, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados, resultados obtenidos y certificación del organismo interviniente de las calificaciones y conceptos obtenidos.

El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria, deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuada, a los fines de asegurar el reintegro, podrá solicitarse una garantía, antes del otorgamiento de la misma.

Para tener derecho a esta licencia el agente deberá contar con una antigüedad mínima de 3 años, en forma ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en los casos que la licencia sea superior a los tres meses.

Para un período de hasta 3 meses el agente deberá contar con una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en

[Handwritten signature]
ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Diputados de S.L.



Padre Legislativo
Senado de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados



el período inmediato a la fecha en que formule la solicitud respectiva.

Estas licencias se otorgarán exclusivamente por decreto del Poder Ejecutivo.

En los casos que la misma supere los 12 meses, el agente deberá enviar un informe anual y las certificaciones correspondientes al año usufructuado, comunicando de inmediato la suspensión por cualquier motivo de la misma.

JUAN FERNANDO FERRER
Secretario Legislativo
L. Senado Prop. de San Luis

ASISTENCIA A CURSOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS

Art. 229.- Podrá otorgarse licencia con goce de haberes al personal, que deba participar en el País, en conferencia, congresos, simposios, cursos de carácter científico, técnico, culturales, gremial, por el término que demande el evento.

Para los fines de la concesión de esta licencia el agente deberá presentar la documentación respectiva que acredite su participación ante la repartición donde presta servicios. Al término de la misma, deberá justificar su concurrencia, con la certificación de asistencia al mismo.

donde
Legislativo
de Senadores
San Luis

LICENCIAS DEPORTIVAS

Art. 239.- Al agente que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes.

LICENCIA POR CARGOS ELECTIVOS O CARGOS SIN ESTABILIDAD

Art. 249.- El agente que sea designado en cargos políticos electivos y/o sin estabilidad, en el orden Nacional, Provincial y/o Municipal deberá solicitar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure el mandato o desempeño en el cargo. A tales fines deberá adjuntar el correspondiente acto administrativo de designación.

ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados de S. L.

LICENCIA GREMIAL

Art. 259.- Aplicación de la Ley Nº 23551, licencia sin goce de haberes hasta 30 días posteriores a la terminación del mandato, otorgándose hasta 2 licencias con goce integral de haberes por entidad con personería gremial otorgada y previéndose en el caso de las licencias gremiales sin goce

San Luis

Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados



Juan Fernando Vences
JUAN FERNANDO VENCES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

de haberes, que a solicitud de la entidad puedan continuar efectuando los aportes a la obra social, Unidad de Control Previsional y Seguros, por cuenta de la entidad gremial de los aportes correspondientes al agente y de los aportes patronales correspondientes.

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Art. 269.- En el transcurso de cada decenio, el agente podrá usar de licencia sin remuneración, por el término de hasta 6 meses, solicitando la misma con una anticipación no inferior a los 30 días.

La licencia no utilizada en un decenio, no puede ser acumulada a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de 2 años entre la terminación de una y la iniciación de la otra.

La antigüedad mínima para hacer uso de esta licencia será de un año en la Administración Pública Provincial.

LICENCIA POR DONACION DE ORGANOS O PIEL

Art. 279.- Se otorgarán de 2 hasta 180 días, con goce de haberes, según lo determine la junta médica, para el uso de esta licencia el agente deberá presentar la solicitud con no menos de 48 hs. de antelación, debiendo cumplimentar según se trate de:

- donación de piel: certificación médica donde conste la necesidad del acto;
- Donación de órgano: la certificación de la autoridad nacional, provincial o internacional respectiva.

Estas licencias tendrán validez con la presentación ante reconocimiento médico de la documentación que certifique el acto médico cumplimentado.

LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO

Art. 289.- Para la atención de familiares que habiten el mismo domicilio del agente o que hayan sido declarados integrantes de dicho grupo, que no puedan valerse por sus propios medios o que el estado del mismo revista extrema gravedad, el agente tendrá derecho a solicitar hasta 20 días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario, con goce de haberes.

Este beneficio se extenderá a parientes consanguíneos y afines de 2º grado.

Previo dictamen de Junta Médica, podrán justificarse sin goce de haberes, hasta 20 días hábiles más por año.

LICENCIA ESPECIAL PARA AGENTES QUE PRESTEN SERVICIOS EN RADIOLOGIA -
RADIOTERAPIA- TERAPIAS INTENSIVAS -UNIDAD CORONARIA-NEONATOLOGIA-
RISON ARTIFICIAL- REHABILITACION Y EN RELACION CON ENFERMOS MENTALES

Ernesto Ochoa
ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de S.L.

Ernesto Ochoa
Ernesto Ochoa
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Diputados

QUE PRESTEN SERVICIOS EN HOSPITALES PSIQUIATRICOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

Art. 299.-

El agente que preste servicios en radiología, radioterapia, terapias intensivas (adultos y pediátrica), unidad coronaria, neonatología, riñón artificial, rehabilitación y en Hospitales Psiquiátricos, y que se encuentre en relación directa con el paciente, gozará de 20 días hábiles de licencia, por año calendario, cualquiera fuera la antigüedad de revista, en dos periodos iguales de 10 días cada uno, no acumulables, debiendo mediar un lapso de tres meses entre cada periodo, el que no podrá acumularse a la licencia por vacaciones.

Queda prohibido a los agentes amparados por este artículo desarrollar actividad particular durante el uso de esta licencia en tareas iguales a las determinadas en este instituto. En caso de comprobarse por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública el desarrollo de esta actividad particular durante el uso de esta licencia, será de aplicación lo establecido en el Art. 109.-

[Signature]
FRANCISCO VENCES
Secretario Legislativo
de San Luis



la Presidente
de la Cámara de Diputados
de San Luis

FRANQUICIAS

- Art. 309.-
- a) Por matrimonio del agente: 12 días corridos, y por matrimonio de hijo o hijastro del agente, se otorgará 1 día, con goce de haberes.
 - b) Por donación de sangre: 1 día al año, con goce de haberes.
 - c) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros: siete (7) días corridos; de padres, hermanos, padrastros, hermanastros: cuatro (4) días corridos; de suegros, abuelos, nietos: dos (2) días corridos; de otros parientes consanguíneos de 2do. grado y afines de 1ro y 2do. grado: un (1) día.

Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en 1 día más, lo cual acreditará con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. Estas serán con goce de haberes.

- d) Por nacimiento de hijos del agente varón: 5 días corridos, con goce de haberes.
- e) Por razones particulares tres (3) días al año con goce de haberes, previa solicitud con 48 hs. de anticipación y con autorización de la autoridad del área, la cual deberá expedirse dentro de las 24 horas de solicitada, caso contrario se considerará autorizado.
- f) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito: hasta un máximo de dos por año calendario, con goce de haberes, por hechos que no han podido evitarse. El agente comprobará la causal invocada para inasistir.

[Signature]
ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
de la Cámara de Diputados de S.L.



Podas Secretario
Cámara de Diputados
de San Luis

Legislatura de San Luis



San Luis de los Ríos

[Handwritten signature]

Secretaría Legislativa
San Luis



Legislatura
San Luis

- g) Por citación judicial, administrativa y/o previsional; se otorgará el día o las horas necesarias según conste en la citación, con goce de haberes.
- h) Por actividad gremial: los miembros de Comisiones Directivas, que no utilicen el derecho dispuesto en el Art. 252 o los Delegados del personal elegidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 23551, tendrán derecho a licencia hasta cinco días corridos o alternados mensuales, para desarrollar actividades de índole gremial debiendo acreditar la solicitud la entidad gremial a la que pertenezcan, se otorgarán con goce integral de haberes.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 312.- Las licencias regladas por el presente régimen, con excepción de las previstas expresamente, las que serán concedidas por decreto, serán concedidas por la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, quien podrá delegar en el o los funcionarios que considere necesario a los fines de la simplicidad y dinamicidad del trámite.
- Art. 322.- Todos los agentes de la Administración Pública Provincial, deberán ser sometidos anualmente a un examen psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en los legajos personales, los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado Provincial.
- Art. 332.- Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u organismo o dependencia en que el agente preste servicios.
- Art. 342.- Todos los casos en que se susciten dudas, por aplicación del presente Régimen, serán resueltas por el Subsecretario de Estado de la Función Pública, solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.
- Art. 352.- Reconocer la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/1989, F.A.T. VIAL, en todo aquello que no esté contemplado en el presente régimen.
- Art. 362.- La Subsecretaría de Estado de la Función Pública informará mensualmente a los órganos superiores de la Administración Pública Provincial y a las entidades gremiales, que integran el Consejo Provincial del Trabajo y el Empleo sobre estadísticas del personal de cada área y las irregularidades en la asistencia del personal, propiciando la adopción de las medidas disciplinarias previstas en los respectivos estatutos o convenios colectivos, según corresponda.
- Art. 372.- Los delegados de personal de cada área ministerial, como así los subdelegados de personal de las reparticiones

[Handwritten signature]
ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
San Luis

San Luis
Legislatura

Legislatura de San Luis

Folio 23
H. Cámara de Senadores
San Luis

H. Cámara de Diputados

(deberán ser capacitados para la función y designados mediante concurso) tendrán dependencia funcional de la Subsecretaría de Estado de la Función Pública, que ejercerá las funciones del estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, consignando a las distintas circunstancias que hacen a la asistencia del agente, comunicando las irregularidades que pudieran surgir al Organismo Pertinente de dicha área y a la Repartición donde presta servicios el agente.-

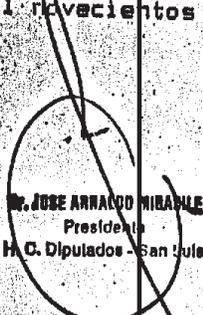
Art. 388.- Derogar toda norma que se oponga a la presente.-

Art. 398.- La presente Ley, comenzará a regir a partir de su publicación.-

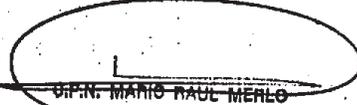
Art. 408.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

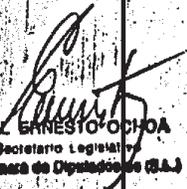
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis.-

JS.

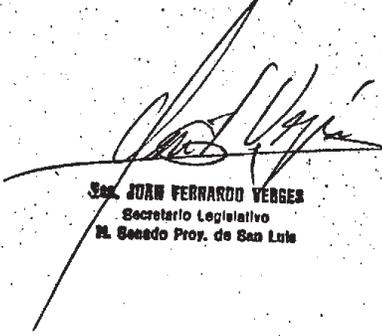

Dr. JOSE ARNALDO MIRANLE
Presidente
H. C. Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Sr. N. MARIO RAÚL MERLO
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


RAÚL ERNESTO OCHOA
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.A.)


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Sr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

NO
1008

SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XVI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL

Reunión- 4º Sesión Ordinaria - Miércoles 28 de Abril del Año 2004.-
ASUNTOS ENTRADOS

I - NOTAS, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- Nota Nº 8/2004, solicitando Acuerdo para la designación del Dr. Fernando Oscar Estrada, como Fiscal Adjutor - (Expte. Nº 189-HCS-2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

II - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- Nota Nº 236/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5545, referida a: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley de Código de Procedimiento Criminal".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- Nota Nº 238/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5546, referida a: "En el marco de la Ley N 5382, se han analizado las Leyes Nros. 5122 y 5279 (Ley de Aguas de la Provincia de San Luis)".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- Nota Nº 240/2004, adjuntando copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5547, referida a: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 3833 (Ley Destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional Nº 20.680 y Ley Provincial Nº 3294)".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

- Nota Nº 242/2004, adjuntando copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5548, referida a: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado la Ley Nº 5316 (Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto)".-

A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1- Nota Nº 24-FE-2004, de Fiscalía de Estado adjuntando Informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial.- (Expte. Nº 188-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 2- Nota del Jefe de Programa de Desarrollo y Promoción del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes, solicitando se declare de Interés Legislativo el "1º Seminario de Turismo Rural en San Luis", a desarrollarse en dicha ciudad entre los días 28 y 30 de Mayo de 2004.- (Expte. Nº 329/2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-



IV - PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Notas recibidas de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de San Luis:
 - Nota expresando objeción a las modificaciones introducidas a la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° 5158.- (Expte. N° 326/2004).-
 - Nota ratificando presentación del Expediente anterior referido a modificaciones de la Ley N° 5158 (Ley Orgánica de Administración de Justicia).- (Expte. N° 342/2004)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 2.- Nota del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Ciudad de San Luis, referida a modificaciones a la Ley N° 5158 (Ley Orgánica de Administración de Justicia).- (Expte. N° 343/2004)
- A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-**

VI - DESPACHOS DE COMISION:

- 1.- De las Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 4409 (Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud)".- (Expte. N° 190-HCS-04)
- DESPACHO CONJUNTO N° 43/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

- 2.- De las Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se han analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 (Registro de la Propiedad)".- (Expte. N° 191-HCS-04)
- DESPACHO CONJUNTO N° 44/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

- 3.- De las Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 3949 (Ley de Catastro Provincial)".- (Expte. N° 192-HCS-04)
- DESPACHO CONJUNTO N° 45/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**

- 4.- De las Comisión de Legislación General Justicia y Culto de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se han analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 (Estatuto del Empleado Público)".- (Expte. N° 193-HCS-04)
- DESPACHO CONJUNTO N° 46/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-**



5.- De las Comisión de Derechos Humano y Familia de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humano y Familia de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5147 (Ratifica Pacto Federal del Trabajo)".- (Expte. N° 194-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 47/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

6.- De las Comisión de Derechos Humano y Familia de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Derechos Humano y Familia de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5179 (Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación de Fondo Fiduciario)".- (Expte. N° 195-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 48/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

7.- De las Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 5304(Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial)".- (Expte. N° 196-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 49/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

8.- De las Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la H. Cámara de Senadores y de la Comisión de Vivienda de la H. Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382 se ha analizado la Ley N° 4319 (Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal)".- (Expte. N° 197-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 50/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

VI - LICENCIAS:

Des. e/ aviso = Sdora. M. de Freitas

21
Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 28-04-04.-

*1.- Sdon. Menéndez solicita Enal. S/T
Expte - HCS/04 = Acepta veto de la
sancción 5556 y ratifica Estatuto del Docente
Ley 2886 y sus modificaciones.-
Aprob. x Unan.*

SANCION DEF 5594

2i) Ley 5304 (Creación de una Comisión para
estudiar la reforma de la Const. Perú)
Despacho 49/04 - ~~(Expte 198/04)~~
Sdor. Méndez (Expte 196/04)
aprob. x man.

Medio Sanción ~~48~~

3i) Administración de Justicia (Ley 5158)
Expte. 131-Hes/04
Sdor. Méndez (2ª Revisión)
aprob. x man.

Medio Sanción 49

4i) Sdor. Méndez (Expte 198-Hes/04)
Creación de Comisión de Tratamiento
de Sijos de Educación.
aprob. x man.

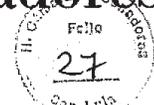
Medio Sanción N° 50

5i) Ley 4409 (Ley de Ejercicio de los
Profesionales y actividad relacionada con la
salud) Despacho 43/04 - (Expte 190/04)
Sdora Prarros
aprob. x man.

Medio Sanción ~~51~~

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

San Luis

Media Sanción

Nº 62-HCS-04

AMBITO DE APLICACION

[Signature]
E. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

*Podas Legislativas
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Art. 1º.- El presente Régimen de Licencias regirá para todos los agentes de los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su relación jurídica de dependencia laboral con el Estado Provincial.- Excluir del presente Régimen a las autoridades Superiores y sus equivalentes y al Personal Docente.-

Art. 2º.- El personal contratado se rige exclusivamente por las cláusulas contractuales.- Las licencias que se acuerden no podrán exceder el plazo de vigencia del mismo.- Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las licencias por maternidad, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo y gremial.- El personal contratado comprendido en el Estatuto del Empleado Público, Escalafón General, gozará de las licencias establecidas en el presente régimen.-

VACACIONES

Art. 3º.- Los agentes gozarán de un periodo mínimo y continuo de vacaciones con goce de haberes por los siguientes plazos.-
De 6 meses a 5 años de antigüedad 21 días corridos.-
De 6 años a 15 años de antigüedad 28 días corridos.-
De 16 años o más de antigüedad 35 días corridos.-
Para determinar el cómputo de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.-

Art. 4º.- El agente para tener derecho cada año al beneficio del artículo anterior deberá haber prestado servicios durante la mitad como mínimo de los días hábiles comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.-

Art. 5º.- Cuando el agente no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 4º de la presente Ley, gozará de un periodo de descanso anual proporcional a los días efectivamente trabajados, computándose una doceava (1/12) parte de la vacación anual correspondiente a un año, por cada mes o fracción mayor de 15 días trabajados.- Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechándose las fracciones inferiores a

H. Cámara de Senadores

San Luis



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 6°.-

cincuenta centésimos y computándose como un día las que excedan esa proporción.-

Cuando el agente deje de pertenecer a la Administración Pública Provincial por cualquier motivo, el Organismo del cual depende deberá anticipar el goce de los períodos de vacaciones que le correspondieren.- Para el caso de no haber cumplimentado con el período establecido por el artículo 4° de la presente norma, corresponderá otorgar la proporción establecida en el artículo 5°.- Corresponderá el pago del período de vacación no gozada cuando, habiéndose producido el cese, la administración no hubiere podido anticipar el goce de vacaciones o parte proporcional.- En este supuesto el Organismo donde el agente prestara servicios deberá fundamentar las causales por las cuales no pudo cumplimentar con lo establecido en el párrafo anterior y comunicará esta situación al Programa de Capital Humano y Gestión previsional, la que deberá efectuar una evaluación técnica y derivará al ente liquidador a los efectos del reconocimiento pecuniario.-

Las vacaciones se acordarán por año calendario vencido debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca el Poder Ejecutivo.- La misma no será acumulable.-

LICENCIA POR RAZONES DE SALUD INCULPABLE

Art. 7°.-

Cada enfermedad o accidente inculpable, que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 meses si su antigüedad en el estado provincial fuere menor de 5 años, y de 6 meses si fuera mayor.- En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán por 6 y 12 meses, respectivamente según su antigüedad fuere menor o superior de 5 años.- Las recidivas de enfermedades crónicas no serán consideradas enfermedad salvo que se manifestarán transcurridos los 2 años.- La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva o decisión del empleador.-

En ningún caso la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.-

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis



[Handwritten Signature]
 Esc. IVÁN FERNANDO VERGÉS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



*Presidencia Legislativa
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis*

La suspensión por causas disciplinarias, dispuesta por el empleador, no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias sean sobrevinientes.-

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causas de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviese en condiciones de reintegrarse a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo faltante hasta cumplir los 12 meses desde que venciera el plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo.-

Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla, la extinción de la relación laboral en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.-

Art. 8º.- La Junta Médica deberá expedirse sobre el grado de incapacidad laboral del agente.- Si la incapacidad fuera parcial, transitoria o permanente (menos del 66%), se adecuarán las tareas del agente acorde a su patología y el trabajo del individuo, todo ello conforme al dictamen expreso de la Junta Médica.- Si la incapacidad fuere total y permanente (66% o más de invalidez), se aplicará el régimen previsional correspondiente.-

LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO

Art. 9º.- En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la ley de riesgos del trabajo.

DEL CONTROL MEDICO

Art. 10.- El agente en uso de licencia por enfermedad y/o por las causales previstas en el Art. 9º está obligado a someterse a tratamiento médico asistencial y a los controles médicos dispuestos por la Junta Médica y/o por las autoridades de la Unidad de Reconocimiento Médico.- No podrá desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado.- En caso de constatarse incumplimiento a esta prohibición se dispondrá en forma inmediata la realización del pertinente sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades con suspensión preventiva de la gente en los términos y condiciones establecidos en el régimen de aplicación.-

H. Cámara de Senadores

San Luis



[Handwritten signature]

Esc. **JUAN FERNANDO VERGÉS**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



*Junta Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

- Art. 11.- En todos los casos por licencia por enfermedad, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, el agente no podrá reincorporarse a sus tareas habituales sin el certificado de alta otorgado por la Unidad de Reconocimientos Médicos.-
- Art. 12.- La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa justificará el otorgamiento de licencias hasta tanto se determine el estado de salud del agente.- El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Unidad de Reconocimiento Médicos y de la Junta Médica.-

LICENCIA POR MATERNIDAD

- Art. 13.- El derecho a esta licencia se adquiere previa acreditación médica ante la Unidad de Reconocimientos Médicos y rige para el agente de la Administración Pública Provincial, por el término de noventa (90) días corridos con goce de haberes.-
Esta licencia se acordará:
 - a) Desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) después del mismo.-
 - b) A opción de la interesada y con el Vº Bº de la Junta Médica la licencia anterior al parto puede reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso al posterior será de sesenta (60) días.-
 - c) La agente conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de todas las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.-
 - d) Garantizase durante la gestación la estabilidad en el empleo, teniendo carácter de derecho adquirido a partir de la notificación fehaciente con certificado médico donde conste fecha de la última menstruación y fecha probable de parto.-

En caso de nacimiento prematuro, definiéndose epidemiológicamente a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2.500 kgs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación se otorgarán ciento cinco (105) días de licencia.- En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105) días.- Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.-
- Art. 14.- En caso de fallecimiento de hijo se otorgarán: 1) Muerte Fetal: diez (10) días por restitución ad-integrum de los órganos de la concepción.-2) Post Parto: diez (10) días por el concepto definido

H. Cámara de Senadores

San Luis



Juan Fernando Veranes
 Sr. JUAN FERNANDO VERANES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Secretario Legislativo
 Sr. JUAN FERNANDO VERANES
 H. Cámara de Senadores
 San Luis

en el Inc. 1), más la cantidad de días de duelo previsto en el artículo 41, los que serán usufructuados a partir del vencimiento de aquellos.-

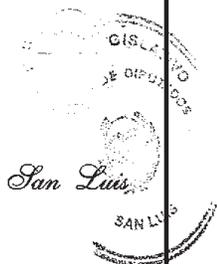
A petición de parte y con la conformidad de la junta Médica, podrá acordarse cambios de tarea durante el embarazo y hasta el comienzo de la Licencia por Maternidad, procederá asimismo el cambio de tareas cuando sin existir petición de parte de Junta Médica lo indique.-

- Art. 15.- Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por: a) Disminuir una (1) hora de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes o, b) disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.- Este beneficio se acordará hasta que el niño cumpla (1) año.-

LICENCIA POR ADAPTACION BINOMIO MADRE-HIJO

- Art. 16.- A solicitud de la agente que ha usufructuado el termino de la licencia por maternidad reglada por el artículo 13° del presente régimen, gozara de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumpla los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad.-
- Art. 17.- Cuando se produzca fallecimiento del hijo durante el período de licencia reglada por el Art. 16°, se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante la repartición de origen en el plazo de veinticuatro (24) hs. posterior, acompañando acta de defunción.- Procederá en este caso el otorgamiento de la licencia por duelo.-
 Cuando se produjera nacimiento múltiple, y falleciera alguno de los hijos, durante la vigencia de la licencia reglada por el Art. 16°, este hecho no generará el corte de la licencia en las condiciones establecidas por el párrafo primero del presente artículo.-
- Art. 18.- Para todos los casos reglados precedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y en el supuesto que el cónyuge superstite perteneciera a la Administración Pública Provincial, se otorgarán al mismo los beneficios previstos.-

LICENCIA POR TENENCIA CON FINES DE ADOPCION



H. Cámara de Senadores



Juan Fernando Virge
 Esc. JUAN FERNANDO VIRGE
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Art. 19.- La agente que acredite por Resolución Judicial o Administrativa, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta 10 años de edad con fines de adopción, se le concederá 60 días corridos de licencia con percepción de haberes a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.- Esta licencia se otorgará a ambos cónyuges si son agentes de la Administración Pública Provincial.-

LICENCIA POR EXAMEN

Art. 20.- El agente que curse estudios en establecimientos de enseñanza oficial y/o privada, reconocidos por el estado, tendrá derecho a licencia para rendir examen, con goce de haberes y por el tiempo que se establece, cualquiera fuese su antigüedad:

- a) carreras universitarias, terciarias y de posgrado: 30 días hábiles por año calendario, a solicitud del agente la misma podrá ser fraccionada.-
- b) enseñanza media: 10 días hábiles por año calendario, a solicitud del interesado podrá ser fraccionada.-
- c) cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.-

Para justificar la licencia, el agente deberá presentar el comprobante de haber rendido examen, expedido por las autoridades del establecimiento educacional respectivo.-

El agente a quien se le otorgue este beneficio, quedará obligado a permanecer prestando servicios durante al menos un período del doble de tiempo de la sumatoria de las licencias usadas durante su carrera, cuando esta superen los 30 días o en caso de renuncia, antes de cumplir el plazo de permanencia, deberá reintegrar las sumas percibidas, durante los períodos de licencia usufructuadas.-

LICENCIAS PARA REALIZAR ESTUDIO O INVESTIGACIONES

Art. 21.- Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero, cuando por su naturaleza, resulten de interés para la Administración Pública Provincial y sean afines a las funciones que cumpla el agente o las que podrá cumplir al reintegrarse al cargo.

Para el otorgamiento de esta licencia, deberá contarse, según la materia, con dictamen favorable del Organismo Nacional o extranjero de los cuales forma parte el País y se concederá con goce de haberes. La duración de esta licencia no podrá exceder de 3 años.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis



[Handwritten Signature]
 Esc. HUAN FERNANDO MERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

El agente a quien se le otorgue esta licencia, quedará obligado a permanecer en su cargo por un periodo igual al doble del plazo otorgado, cuando este supere los 2 meses.-

Al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior del organismo al que pertenece, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados, resultados obtenidos y certificación del organismo interviniente de las calificaciones y conceptos obtenidos.

El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria, deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuada, a los fines de asegurar el reintegro, podrá solicitársele una garantía, antes del otorgamiento de la misma.

Para tener derecho a esta licencia el agente deberá contar con una antigüedad mínima de 3 años, en forma ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en los casos que la licencia sea superior a los tres meses.

Para un período de hasta 3 meses el agente deberá contar con una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en el período inmediato a la fecha en que formule la solicitud respectiva.

Estas licencias se otorgarán exclusivamente por decreto del Poder Ejecutivo.

En los casos que la misma supere los 12 meses, el agente deberá enviar un informe anual y las certificaciones correspondientes al año usufructuado, comunicando de inmediato la suspensión por cualquier motivo de la misma.

ASISTENCIA A CURSOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS

Art. 22.- Podrá otorgarse licencia con goce de haberes al personal, que deba participar en el País, en conferencia, congresos, simposios, cursos de carácter científico, técnico, culturales, gremial, por el término que demande el evento.

Para los fines de la concesión de esta licencia el agente deberá presentar la documentación respectiva que acredite su participación ante la repartición donde presta servicios. Al término de la misma, deberá justificar su concurrencia, con la certificación de asistencia al mismo.

LICENCIAS DEPORTIVAS

H. Cámara de Senadores

San Luis



Juan Fernando Verges
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

- Art. 23.- Al agente que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuesto por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes.

LICENCIA POR CARGOS ELECTIVOS O CARGOS SIN ESTABILIDAD

- Art. 24.- El agente que sea designado en cargos políticos electivos y/o sin estabilidad, en el orden Nacional, Provincial y/o Municipal deberá solicitar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure el mandato o desempeño en el cargo. A tales fines deberá adjuntar el correspondiente acto administrativo de designación.

LICENCIA GREMIAL

- Art. 25.- Aplicación de la Ley 23551, licencia sin goce de haberes hasta 30 días posteriores a la terminación del mandato, otorgándose hasta 2 licencias con goce integral de haberes por entidad con personería gremial otorgada y previéndose en el caso de las licencias gremiales sin goce de haberes, que a solicitud de la entidad puedan continuar efectuando los aportes a la obra social, Unidad de Control Previsional y seguros, por cuenta de la entidad gremial de los aportes correspondiente al agente y de los aportes patronales correspondientes.

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

- Art. 26.- En el transcurso de cada decenio, el agente podrá usar de licencia sin remuneración, por el término de hasta 6 meses, solicitando la misma con una anticipación no inferior a los 30 días.
 La licencia no utilizada en un decenio, no puede ser acumulada a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de 2 años entre la terminación de una y la iniciación de la otra.
 La antigüedad mínima para hacer uso de esta licencia será de un año en la Administración Pública Provincial.

LICENCIA POR DONACION DE ORGANOS O PIEL

H. Cámara de Senadores

San Luis



[Handwritten Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VIEGAS
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Art. 27.- Se otorgarán de 2 hasta 180 días, con goce de haberes, según lo determine la junta médica, para el uso de esta licencia el agente deberá presentar la solicitud con no menos de 48 hs. de antelación, debiendo cumplimentar según se trate de:

- a) donación de piel: certificación médica donde conste la necesidad del acto.
- b) Donación de órgano: la certificación de la autoridad nacional, provincial o internacional respectiva.

Estas licencias tendrán validez con la presentación ante reconocimiento médico de la documentación que certifique el acto médico cumplimentado.

LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO

Art. 28.- Para la atención de familiar que habiten el mismo domicilio del agente o que hayan sido declarados integrantes de dicho grupo, que no puedan valerse por sus propios medios o que el estado del mismo revista extrema gravedad, el agente tendrá derecho a solicitar hasta 20 días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario, con goce de haberes.

Este beneficio se extenderá a parientes consanguíneos y afines de 2° grado.

Previo dictamen de Junta Médica, podrán justificarse sin goce de haberes, hasta 20 días hábiles más por año

LICENCIA ESPECIAL PARA AGENTES QUE PRESTEN SERVICIOS EN RADIOLOGIA -RADIOTERAPIA- TERAPIAS INTENSIVAS -UNIDAD CORONARIA-NEONATOLOGIA- RIÑON ARTIFICIAL- REHABILITACION Y EN RELACION CON ENFERMOS MENTALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN HOSPITALES PSIQUIATRICOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

Art. 29.- El agente que preste servicios en radiología, radioterapia, terapias intensivas (adultos y pediátrica), unidad coronaria, neonatología, riñón artificial, rehabilitación y en Hospitales Psiquiátricos, y que se encuentre en relación directa con el paciente, gozará de 20 días hábiles de licencia, por año calendario, cualquiera fuera la antigüedad de revista, en dos períodos iguales de 10 días cada uno, no acumulables, debiendo mediar un lapso de tres meses entre cada período, el que no podrá acumularse a la licencia por vacaciones.

Queda prohibido a los agentes amparados por este artículo desarrollar actividad particular durante el uso de esta licencia en tareas iguales a las determinadas en este instituto. En caso de

[Circular Seal]
 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis



[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

comprobarse el desarrollo de esta actividad particular durante el uso de esta licencia, será de aplicación lo establecido en el Art. 10°.-

FRANQUICIAS

- Art. 30.- a) Por matrimonio del agente 12 días corridos, y por matrimonio de hijo o hijastro del agente, se otorgará 1 día, con goce de haberes.
- b) Por donación de sangre 1 día al año, con goce de haberes.
- c) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros: siete (7) días corridos; de padres, hermanos, padrastros, hermanastros: cuatro (4) días corridos; de suegros, abuelos, nietos: dos (2) días corridos; de otros parientes consanguíneos de 2do. grado y afines de 1ro y 2do. grado: un (1) día.
 Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en 1 día más, lo cual acreditará con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. Estas serán con goce de haberes
- d) Por nacimiento de hijos del agente varón 5 días corridos, con goce de haberes.
- e) Por razones particulares tres (3) días al año con goce de haberes, previa solicitud con 48 hs. de anticipación y con autorización de la autoridad del área, la cual deberá expedirse dentro de las 24 horas de solicitada, caso contrario se considerará autorizado.
- f) Por razones de fuerza mayor: o caso fortuito hasta un máximo de dos por año calendario, con goce de haberes, por hechos que no han podido evitarse. El agente comprobará la causal invocada para inasistir.
- g) Por citación judicial, administrativa y/o previsional: se otorgará el día o las horas necesarias según conste en la citación, con goce de haberes.
- h) Por actividad gremial: los miembros de Comisiones Directivas, que no utilicen el derecho dispuesto en el Art. 25° o los Delegados del personal elegidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 23551, tendrán derecho a licencia hasta cinco días corridos o alternados mensuales para desarrollar actividades de índole gremial debiendo acreditar la solicitud de la entidad gremial a la que pertenezcan, se otorgarán con goce integral de haberes.

DISPOSICIONES GENERALES


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis



[Signature]
 Esc. HERNAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

[Emblem]
 Poderes Legislativos
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

- Art. 31.- Las licencias regladas por el presente régimen, con excepción de las previstas expresamente, las que serán concedidas por decreto, serán concedidas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, quien podrá delegar en el o los funcionarios que considere necesario a los fines de la simplicidad y dinamicidad del trámite.
- Art. 32.- Todos los agentes de la Administración Pública Provincial, deberán ser sometidos anualmente a un examen psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en los legajos personales, los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado Provincial.
- Art. 33.- Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u organismo o dependencia en que el agente preste servicios.
- Art. 34.- Todos los casos en que se susciten dudas, por aplicación del presente Régimen, serán resueltas por el Titular del Programa del Capital Humano y Gestión Previsional, solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.
- Art. 35.- Reconocer la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/1989, F.A.T. VIAL, en todo aquello que no esté contemplado en el presente régimen.
- Art. 36.- El Programa de Capital Humano y Gestión Previsional, informará mensualmente a los órganos superiores de la Administración Pública Provincial y a las entidades gremiales, que integran el Consejo Provincial del Trabajo y el Empleo sobre estadísticas del personal de cada área y las irregularidades en la asistencia del personal, propiciando la adopción de las medidas disciplinarias previstas en los respectivos estatutos o convenios colectivos según corresponda.-
- Art. 37.- Los delegados de personal de cada área ministerial, como así los subdelegados de personal de las reparticiones públicas, (deberán ser capacitados para la función y designados mediante concurso) tendrán dependencia funcional del Programa de Capital Humano y Gestión Previsional, que ejercerá las funciones del estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, consignando a las distintas circunstancias que hacen a la asistencia del agente, comunicando las irregularidades que pudieran surgir al Organismo

San Luis

H. Cámara de Senadores



Pertinente de dicha área y a la Repartición donde presta servicios el agente.-

Art. 38.- Derogase la Ley N° 5079 y toda norma que se oponga a la presente ley.-

Art. 39.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-


 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 BLANCA BENISE PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 28 de Abril de 2004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 200-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5079 (Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial). Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria, del día 28 de Abril del 2004. Constando de 39 fs. útiles.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
ghj

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENE PEREYRA
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

373
NOTA N° 373 -HCS-04.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 04-05-04 Hora: 13:45
Fojas: TREINTA Y NUEVE
(39) FIRMA

ESTIVO
1904

H. Cámara Diputados
FOLIO
40
San Luis



que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

La votación resulta aprobada por unanimidad.

23

MOCION

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Coronel Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el apartamiento del Reglamento para tratar cuatro leyes, con orden en esta Cámara, las mismas son la Ley N° 3.245 que corresponde a Venta de Tierras Fiscales, la segunda corresponde a la Ley N° 5.079 Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial, en tercer lugar la Ley N° 4.759 Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial y en cuarto lugar -la Ley N° 2.154 que corresponde a la Libertad de Imprenta. Pido el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas, señora presidenta. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el apartamiento del Reglamento de las cuatro leyes mencionadas por el señor senador Menéndez. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas de las cuatro leyes. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

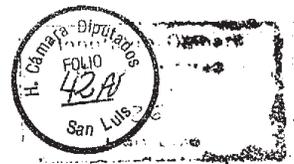
- La votación resulta aprobada por unanimidad -

24

4

5623

Versos.



LEYES N°S. 3.245 (VENTA DE TIERRAS FISCALES), 5.079 (REGIMEN DE
LICENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL), 4.759
(RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS AGENTES Y FUNCIONARIOS DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL Y 2.154 (LIBERTAD DE IMPRENTA)

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Coronel Pringles.

Sr. Menéndez.- Señora presidenta, señores senadores: solicito la aprobación de los cuatro proyectos de ley ya argumentados y explicados en reunión parlamentaria. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar los cuatro proyectos de ley. Los señores senadores que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sra. Presidenta (Pereyra).- Pasamos a un cuarto intermedio hasta el día de mañana.

- Son las 15:44 -

SBR.-

STELLA BEATRIZ RABA

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

6ª SESIÓN ORDINARIA – 6ª REUNIÓN – 12 DE MAYO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1- Resolución de Presidencia N° 25-P-CD-04 dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 5614 en su Artículo 9° referido a: Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y al Honorable Tribunal de Cuentas, a adherir a la presente Ley. Expediente Interno N° 296 Folio 112 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 2 - Resolución de Presidencia N° 26-P-CD-04 concede licencia sin goce de dieta a partir de las 14:00 horas del día 10 de mayo de 2004, como Diputado Provincial de esta Cámara al señor Ricardo Arturo Rodríguez. (MdeE 444 F. 068/04). Expediente Interno N° 295 Folio 112 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 14-PE-04 mediante la cual contesta Solicitud de Informe N° 1/04 referida a: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la Autoridad de Aplicación y/u organismo de control su se ha dado cumplimiento por parte de los organizadores del evento "Picadas de Velocidades", realizado el día domingo 10 de abril en el Autódromo "Moto Club San Luis a lo establecido por Ley N° 4954 y Decreto 1204 respectivamente. Expediente Interno N° 289 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a)- De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 355-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la "Ley Orgánica de la Administración de Justicia". Despacho Conjunto N° 98/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez (Expediente N° 128 Folio 051/04). Expediente Interno N° 278 Folio 107 Año 2004. **CAMARA DE**

ORIGEN: DIPUTADOS

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 – Nota N° 367-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5607 referido a: "Prorroga el plazo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) por el término de SEIS (6) meses". Expediente Interno N° 279 Folio 107 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 3 – Nota N° 378-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5608 referido a: "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente Interno N° 280 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 4 – Nota N° 380-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5609 referido a: "Protección Integral y Plena Integración Social para personas con capacidades diferentes". Expediente Interno N° 281 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 5 – Nota N° 382-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5610 referido a: "Creación del Sub Programa derechos del Trabajador". Expediente Interno N° 282 Folio 108 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 – Nota N° 384-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5611 referido a: "Ley de Asignaciones Familiares". Expediente Interno N° 283 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) De otras Instituciones:

- 1 – Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 420 F. 064/04). Expediente Interno N° 284 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota N° 1295-DGPG-04 de doctor Rodolfo Maria Ojea Quintana Director de Programa de Gobierno Sub-Secretaría General Presidencia de la Nación informa que Declaración N° 1-CD-04 referida a que el Poder Ejecutivo de la Nación haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la provincia de San Luis, fue comunicada al señor Presidente de la Nación Doctor Carlos Kirchner y remitida copia de la misma a la Sub Secretaría de Administración y Gestión Patrimonial del Ministerio de Economía y Producción. (MdeE 427 F. 065/04). Expediente Interno N° 285 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota del señor Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez, eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del día 28 de abril del corriente año. (MdeE 435 F. 067/04). Expediente Interno N° 286 Folio 109 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 7 de mayo del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 438 F. 067/04). Expediente Interno N° 287 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley N° 5065 "Fiscalía de Estado" en el marco de la Sanción Legislativa N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 422 F. 065/04). Expediente Interno N° 288 Folio 110 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

6 - Nota S/N de la señora Mabel R. Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Honorable Consejo Deliberante de Villa Mercedes, mediante la cual eleva Comunicación N° 1878-C/04 referida a: Que esta Cámara de Diputados estudie la factibilidad de adherir a la Ley Nacional N° 23109 "Beneficios a Ex Soldados Conscriptos que hallan participado en Acciones Bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2-4-82 y 14-6-82. (MdeE 442 F. 068/04). Expediente Interno N° 290 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

7 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria del Día 28 de abril de 2004. (MdeE 442/433 F. 068/04). Expediente Interno N° 291 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

8 - Radiograma N° 0186/04 de la Oficina de Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados de Santa Cruz, mediante el cual solicita a la mayor brevedad posible, Norma Regulatoria de Actividades Comerciales y Económicas Provinciales. Expediente Interno N° 292 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

9 - Radiograma N° 0392/04 de la Secretaría Legislativa de la Cámara de Diputados de La Pampa mediante el cual solicita a la brevedad posible envíe información sobre Mecenazgo Cultural. Expediente Interno N° 293 Folio 111 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA

10 - El Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez y el Secretario Administrativo Contador Público Nacional Don Oscar Eduardo Sosa informan que no es prioritaria la suscripción ofrecidas en del Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004 referido a: Nota del señor Carlos Becum Director de la Revista "Cuarto Intermedio" cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. (MdeE 410 F. 062/04). Expediente Interno N° 294 Folio 092

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1- Nota del señor Daniel Paredes Presidente del Gremio de Judiciales mediante la cual solicita el tratamiento de la Ley Orgánica de Administración de Justicia. (MdeE 449 F. 113/04). Expediente interno N° 297 Folio 113 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de la señora Diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso referido a: Pago del Salario Mínimo Vital y Móvil a los trabajadores del Plan de Inclusión Social. Expediente N° 288 Folio 004 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

VI – PROYECTOS DE RESOLUCION:

- 1 – Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Creación de una Comisión de prevención del delito y seguridad ciudadana. Expediente N° 009 Folio 758 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII – PROYECTOS DE DECLARACIÓN.

- 1 – Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Adhiere al “Día Internacional de la Familia, que se conmemora el día 15 de mayo de cada año”. Expediente N° 010 Folio 758 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De la Comisión de Vivienda en el Expediente N° 278 Folio 001 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 5422, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, pudiendo este beneficio ser solicitado hasta esa fecha. Miembro Informante Diputada Rosalinda Lucero de Garcés

DESPACHO N° 226 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

IX - ORDEN DEL DIA:

a) **Moción de preferencia para la sesión de la fecha:**

- 1 – **Expediente N° 249 Folio 091 Año 2004:** Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4409 “Ley de Ejercicio de los Profesionales y actividad relacionada con la Salud”. Despacho Conjunto N° 43/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 2 – **Expediente N° 250 Folio 092 Año 2004:** Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 3394 y 3695 “Registro de la Propiedad”. Despacho Conjunto N° 44/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 3 – **Expediente N° 251 Folio 092 Año 2004:** Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3949 “Ley de Catastro Provincial”. Despacho Conjunto N° 45/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 4 – **Expediente N° 252 Folio 092 Año 2004:** Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nros. 4943 y 5159 “Estatuto del Empleado Público”. Despacho Conjunto N° 46/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 5 – **Expediente N° 253 Folio 093 Año 2004:** Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5147 “Ratifica Pacto Federal del Trabajo de fecha 29/07/1998 entre el señor Presidente de la Nación, señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y Gobernadores de varias Provincias”. Despacho Conjunto N° 47/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 6 – **Expediente N° 254 Folio 093 Año 2004:** Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5179 “Adhesión a la Ley Nacional N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97 de Creación del Fondo Fiduciario”. Despacho Conjunto N° 48/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Andrés Vallone y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

- 7-- Expediente N° 255 Folio 093 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5304 "Creación de una Comisión destinada a estudiar la conveniencia y alcance de la reforma de la Constitución Provincial". Despacho Conjunto N° 49/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 8-- Expediente N° 256 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4319 "Campo Fiscal denominado Frigorífico Terminal". Despacho Conjunto N° 50/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garcés por la Cámara de Senadores el señor Senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 9-- Expediente N° 257 Folio 094 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de una Comisión Especial de estudio y análisis de la legislación referida a la Educación Pública Provincial".
- 10-- Expediente N° 279 Folio 001 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3245 "Venta de Tierras Fiscales". Despacho Conjunto N° 51/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 11-- Expediente N° 280 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5079 "Régimen de Licencia de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 52/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 12-- Expediente N° 281 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4759 "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública Provincial". Despacho Conjunto N° 53/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 13-- Expediente N° 282 Folio 002 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2154 "Libertad de Imprenta". Despacho Conjunto N° 54/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 14-- Expediente N° 283 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3093 "Licencia a los empleados de la actividad privada que desempeñen cargos electivos". Despacho Conjunto N° 55/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
- 15-- Expediente N° 284 Folio 003 Año 2004: Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analizan y derogan varias leyes. Despacho Conjunto N° 56/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**



b) Diferida de la sesión anterior:

1 - DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“**Regulación de las Actividades de Profesionales Prestamistas de Dinero**”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso.

2 - DESPACHO CONJUNTO N° 154/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 155/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.



4 - DESPACHO CONJUNTO N° 156/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz.

5 - DESPACHO CONJUNTO N° 157/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

6 - DESPACHO CONJUNTO N° 158/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

7 - DESPACHO CONJUNTO N° 159/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

8 - DESPACHO CONJUNTO N° 160/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

9 - DESPACHO CONJUNTO N° 161/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

10 - DESPACHO CONJUNTO N° 162/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educativos”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

ESTIVO
14509



11 - DESPACHO CONJUNTO N° 163/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artísticas o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

12 - DESPACHO CONJUNTO N° 164/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

13 - DESPACHO CONJUNTO N° 167/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

14- DESPACHO CONJUNTO N° 168/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”.. Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

15- DESPACHO CONJUNTO N° 169/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

16- DESPACHO CONJUNTO N° 170/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



17- DESPACHO CONJUNTO N° 171/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

18- DESPACHO CONJUNTO N° 172/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

19 - DESPACHO CONJUNTO N° 173/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

20 - DESPACHO CONJUNTO N° 174/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

21 - DESPACHO CONJUNTO N° 175/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

22 - DESPACHO CONJUNTO N° 176/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2856, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



23 - DESPACHO CONJUNTO N° 177/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

24 - DESPACHO CONJUNTO N° 178/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

25 - DESPACHO CONJUNTO N° 179/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



26 - DESPACHO CONJUNTO N° 180/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

27 - DESPACHO CONJUNTO N° 181/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA –Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



- 28 - DESPACHO CONJUNTO N° 182/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
- 29 - DESPACHO CONJUNTO N° 183/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
- 30 - DESPACHO CONJUNTO N° 184/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

31 - DESPACHO CONJUNTO N° 185/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

32 - DESPACHO CONJUNTO N° 186/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

33 - DESPACHO CONJUNTO N° 187/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.



34 - DESPACHO CONJUNTO N° 188/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

35 - DESPACHO CONJUNTO N° 189/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

36 - DESPACHO CONJUNTO N° 190/04 – Mayoría

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

37 - DESPACHO CONJUNTO N° 191/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

38 - DESPACHO CONJUNTO N° 192/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

39 - DESPACHO CONJUNTO N° 193/04 – Unanimidad

Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.



- 40 - DESPACHO CONJUNTO N° 194/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.
- 41 - DESPACHO CONJUNTO N° 195/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en los Partidos Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy y Departamento Belgrano”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.
- 42 - DESPACHO CONJUNTO N° 196/04 – Unanimidad Proyecto de Ley: De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

X – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
mg/JS 11/05/04



Pasamos ahora al punto 10: Expediente 279 Folio 001 año 2004, es un Proyecto de Ley en revisión habiéndose analizado la Ley 3245, Venta de Tierras Fiscales, tiene Despacho Conjunto N° 51/2004 por unanimidad.

Se abre el debate, si nadie solicita la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular ////

S.M.D. SONIA DAVILA

12-05-2004

16:20 Hs.

//// en el Expediente N° 279, Folio 001, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por 23 votos, dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por más de dos tercios se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Pasamos ahora al punto 11, en el Expediente N° 280, Folio 002, Año 2004, Proyecto de Ley en revisión; habiéndose analizado la Ley 5.079, Régimen de Licencias de la Administración Pública Provincial, tiene Despacho Conjunto N° 52 del 2004 por unanimidad. Se abre el debate; tiene la palabra la Diputada Viviana Morán.

Sra. Morán: Gracias Señor Presidente, en el marco de la revisión de leyes y habiendo analizado la Ley 5079 de Régimen de Licencias de la Administración Pública Provincial, es destacable que se haya llegado a un régimen único para todos los empleados, un régimen único de licencias para todos los empleados de la Administración Pública ya que esto conlleva a un paso fundamental en el proceso de la concertación entre todos los involucrados, es por esto que voy a pedir a todos mis pares Señor Presidente, que me acompañen en el voto afirmativo..., tanto en general como en particular de esta ley y en el texto ordenado.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, si nadie más solicita la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

23 votos, aprobado por dos tercios, con el voto afirmativo de los Señores Diputados por dos tercios se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

~~Pasamos ahora al punto 12, se trata de un Proyecto de Ley en revisión, con media sanción de la Cámara de Senadores en el Expediente 281, Folio 002, Año 2004, habiendo analizado la Ley 4759,~~

Legislatura de San Luis



Ley N.º 5624

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

AMBITO DE APLICACION

- ARTICULO 1º.- El presente Régimen de Licencias regirá para todos los agentes de los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su relación jurídica de dependencia laboral con el Estado Provincial.-
Excluir del presente Régimen a las autoridades Superiores y sus equivalentes y al Personal Docente.-
- ARTICULO 2º.- El personal contratado se rige exclusivamente por las cláusulas contractuales. Las licencias que se acuerden no podrán exceder el plazo de vigencia del mismo.- Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las licencias por maternidad, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo y gremial.- El personal contratado comprendido en el Estatuto del Empleado Público, Escalafón General, gozará de las licencias establecidas en el presente régimen.-

VACACIONES

- ARTICULO 3º.- Los agentes gozarán de un período mínimo y continuo de vacaciones con goce de haberes por los siguientes plazos.-
De 6 meses a 5 años de antigüedad 21 días corridos.-
De 6 años a 15 años de antigüedad 28 días corridos.-
De 16 años o más de antigüedad 35 días corridos.-
Para determinar el cómputo de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.-
- ARTICULO 4º.- El agente para tener derecho cada año al beneficio del artículo anterior deberá haber prestado servicios durante la mitad como mínimo de los días hábiles comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.-
- ARTICULO 5º.- Cuando el agente no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 4º de la presente Ley, gozará de un período de descanso anual proporcional a los días efectivamente trabajados, computándose una doceava (1/12) parte de la vacación anual correspondiente a un año, por cada mes o fracción mayor de 15 días trabajados.- Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechándose las fracciones inferiores a cincuenta centésimos y computándose como un día las que excedan esa proporción.-
- ARTICULO 6º.- Cuando el agente deje de pertenecer a la Administración Pública Provincial por cualquier motivo, el Organismo del cual depende deberá anticipar el goce de los períodos de vacaciones que le correspondieren.- Para el caso de no haber cumplimentado con el período establecido por el artículo 4º de la



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis



presente norma, corresponderá otorgar la proporción establecida en el artículo 5°.-

Corresponderá el pago del período de vacación no gozada cuando, habiéndose producido el cese, la administración no hubiere podido anticipar el goce de vacaciones o parte proporcional.- En este supuesto el Organismo donde el agente prestara servicios deberá fundamentar las causales por las cuales no pudo cumplimentar con lo establecido en el párrafo anterior y comunicará esta situación al Programa de Capital Humano y Gestión Previsional, la que deberá efectuar una evaluación técnica y derivará al ente liquidador a los efectos del reconocimiento pecuniario.-

Las vacaciones se acordarán por año calendario vencido debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca el Poder Ejecutivo.- La misma no será acumulable.-

LICENCIA POR RAZONES DE SALUD INCULPABLE

ARTICULO 7°.- Cada enfermedad o accidente inculpable, que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 meses si su antigüedad en el estado provincial fuere menor de 5 años, y de 6 meses si fuera mayor.- En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán por 6 y 12 meses, respectivamente según su antigüedad fuere menor o superior de 5 años.- Las recidivas de enfermedades crónicas no serán consideradas enfermedad salvo que se manifestarán transcurridos los 2 años.- La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva o decisión del empleador.-

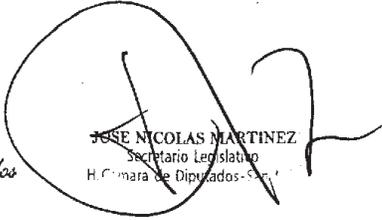
En ningún caso la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.-

La suspensión por causas disciplinarias, dispuesta por el empleador, no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias sean sobrevenientes.-

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causas de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviere en condiciones de reintegrarse a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo faltante hasta cumplir los 12 meses desde que venciera el plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo.-

Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla, la extinción de la relación laboral en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- ARTICULO 8°.- La Junta Médica deberá expedirse sobre el grado de incapacidad laboral del agente.- Si la incapacidad fuera parcial, transitoria o permanente (menos del 66%), se adecuarán las tareas del agente acorde a su patología y el trabajo del individuo, todo ello conforme al dictamen expreso de la Junta Médica.- Si la incapacidad fuere total y permanente (66% o más de invalidez), se aplicará el régimen previsional correspondiente.-

LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO

- ARTICULO 9°.- En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la ley de riesgos del trabajo.

DEL CONTROL MEDICO

- ARTICULO 10.- El agente en uso de licencia por enfermedad y/o por las causales previstas en el Art. 9° está obligado a someterse a tratamiento médico asistencial y a los controles médicos dispuestos por la Junta Médica y/o por las autoridades de la Unidad de Reconocimiento Médico.- No podrá desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado.- En caso de constatarse incumplimiento a esta prohibición se dispondrá en forma inmediata la realización del pertinente sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades con suspensión preventiva de la gente en los términos y condiciones establecidos en el régimen de aplicación.-
- ARTICULO 11.- En todos los casos por licencia por enfermedad, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, el agente no podrá reincorporarse a sus tareas habituales sin el certificado de alta otorgado por la Unidad de Reconocimientos Médicos.-
- ARTICULO 12.- La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa justificará el otorgamiento de licencias hasta tanto se determine el estado de salud del agente.- El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Unidad de Reconocimiento Médicos y de la Junta Médica.-

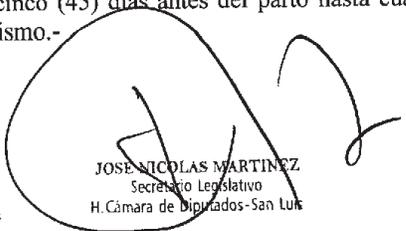
LICENCIA POR MATERNIDAD

- ARTICULO 13.- El derecho a esta licencia se adquiere previa acreditación médica ante la Unidad de Reconocimientos Médicos y rige para el agente de la Administración Pública Provincial, por el término de noventa (90) días corridos con goce de haberes.-

Esta licencia se acordará:

- a) Desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) después del mismo.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- b) A opción de la interesada y con el V° B° de la Junta Médica la licencia anterior al parto puede reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso al posterior será de sesenta (60) días.-
- c) La agente conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de todas las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.-
- d) Garantizase durante la gestación la estabilidad en el empleo, teniendo carácter de derecho adquirido a partir de la notificación fehaciente con certificado médico donde conste fecha de la última menstruación y fecha probable de parto.-

En caso de nacimiento prematuro, definiéndose epidemiológicamente a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2.500 kgs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación se otorgarán ciento cinco (105) días de licencia.- En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105) días.- Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.-

ARTICULO 14.- En caso de fallecimiento de hijo se otorgarán: 1) Muerte Fetal: diez (10) días por restitución ad-integrum de los órganos de la concepción.-2) Post Parto: diez (10) días por el concepto definido en el Inc. 1), más la cantidad de días de duelo previsto en el artículo 41, los que serán usufructuados a partir del vencimiento de aquellos.-

A petición de parte y con la conformidad de la junta Médica, podrá acordarse cambios de tarea durante el embarazo y hasta el comienzo de la Licencia por Maternidad, procederá asimismo el cambio de tareas cuando sin existir petición de parte de Junta Médica lo indique.-

ARTICULO 15.- Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por: a) Disminuir una (1) hora de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes o, b) disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.- Este beneficio se acordará hasta que el niño cumpla (1) año.-

LICENCIA POR ADAPTACION BINOMIO MADRE-HIJO

ARTICULO 16.- A solicitud de la agente que ha usufructuado el termino de la licencia por maternidad reglada por el artículo 13° del presente régimen, gozara de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumpla los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad.-

ARTICULO 17.- Cuando se produzca fallecimiento del hijo durante el período de licencia reglada por el Art. 16°, se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante la repartición de origen en el



Poden Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis



H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis



plazo de veinticuatro (24) hs. posterior, acompañando acta de defunción.-
Procederá en este caso el otorgamiento de la licencia por duelo.-

Cuando se produjera nacimiento múltiple, y falleciera alguno de los hijos, durante la vigencia de la licencia reglada por el Art. 16º, este hecho no generará el corte de la licencia en las condiciones establecidas por el párrafo primero del presente artículo.-

ARTICULO 18.- Para todos los casos reglados precedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y en el supuesto que el cónyuge superstite perteneciera a la Administración Pública Provincial, se otorgarán al mismo los beneficios previstos.-

LICENCIA POR TENENCIA CON FINES DE ADOPCION

ARTICULO 19.- La agente que acredite por Resolución Judicial o Administrativa, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta 10 años de edad con fines de adopción, se le concederá 60 días corridos de licencia con percepción de haberes a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.- Esta licencia se otorgará a ambos cónyuges si son agentes de la Administración Pública Provincial.-

LICENCIA POR EXAMEN

ARTICULO 20.- El agente que curse estudios en establecimientos de enseñanza oficial y/o privada, reconocidos por el estado, tendrá derecho a licencia para rendir examen, con goce de haberes y por el tiempo que se establece, cualquiera fuese su antigüedad:

- a) carreras universitarias, terciarias y de posgrado: 30 días hábiles por año calendario, a solicitud del agente la misma podrá ser fraccionada.-
- b) enseñanza media: 10 días hábiles por año calendario, a solicitud del interesado podrá ser fraccionada.-
- c) cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.-

Para justificar la licencia, el agente deberá presentar el comprobante de haber rendido examen, expedido por las autoridades del establecimiento educacional respectivo.-

El agente a quien se le otorgue este beneficio, quedará obligado a permanecer prestando servicios durante al menos un período del doble de tiempo de la sumatoria de las licencias usadas durante su carrera, cuando esta superen los 30 días o en caso de renuncia, antes de cumplir el plazo de permanencia, deberá reintegrar las sumas percibidas durante los períodos de licencia usufructuadas.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

LICENCIAS PARA REALIZAR ESTUDIO O INVESTIGACIONES

ARTICULO 21.- Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero, cuando por su naturaleza, resulten de interés para la Administración Pública Provincial y sean afines a las funciones que cumpla el agente o las que podrá cumplir al reintegrarse al cargo.

Para el otorgamiento de esta licencia, deberá contarse, según la materia, con dictamen favorable del Organismo Nacional o extranjero de los cuales forma parte el País y se concederá con goce de haberes. La duración de esta licencia no podrá exceder de 3 años.

El agente a quien se le otorgue esta licencia, quedará obligado a permanecer en su cargo por un periodo igual al doble del plazo otorgado, cuando este supere los 2 meses.-

Al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior del organismo al que pertenece, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados, resultados obtenidos y certificación del organismo interviniente de las calificaciones y conceptos obtenidos.

El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria, deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuada, a los fines de asegurar el reintegro, podrá solicitársele una garantía, antes del otorgamiento de la misma.

Para tener derecho a esta licencia el agente deberá contar con una antigüedad mínima de 3 años, en forma ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en los casos que la licencia sea superior a los tres meses.

Para un período de hasta 3 meses el agente deberá contar con una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en el período inmediato a la fecha en que formule la solicitud respectiva.

Estas licencias se otorgarán exclusivamente por decreto del Poder Ejecutivo.

En los casos que la misma supere los 12 meses, el agente deberá enviar un informe anual y las certificaciones correspondientes al año usufructuado, comunicando de inmediato la suspensión por cualquier motivo de la misma.

ASISTENCIA A CURSOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS

ARTICULO 22.- Podrá otorgarse licencia con goce de haberes al personal, que deba participar en el País, en conferencia, congresos, simposios, cursos de carácter científico, técnico, culturales, gremial, por el término que demande el evento.

Para los fines de la concesión de esta licencia el agente deberá presentar la documentación respectiva que acredite su participación ante la repartición donde presta servicios. Al término de la misma, deberá justificar su concurrencia, con la certificación de asistencia al mismo.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San L.



H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis



LICENCIAS DEPORTIVAS

ARTICULO 23.- Al agente que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuesto por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes.

LICENCIA POR CARGOS ELECTIVOS O CARGOS SIN ESTABILIDAD

ARTICULO 24.- El agente que sea designado en cargos políticos electivos y/o sin estabilidad, en el orden Nacional, Provincial y/o Municipal deberá solicitar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure el mandato o desempeño en el cargo. A tales fines deberá adjuntar el correspondiente acto administrativo de designación.

LICENCIA GREMIAL

ARTICULO 25.- Aplicación de la Ley 23551, licencia sin goce de haberes hasta 30 días posteriores a la terminación del mandato, otorgándose hasta 2 licencias con goce integral de haberes por entidad con personería gremial otorgada y previéndose en el caso de las licencias gremiales sin goce de haberes, que a solicitud de la entidad puedan continuar efectuando los aportes a la obra social, Unidad de Control Previsional y seguros, por cuenta de la entidad gremial de los aportes correspondiente al agente y de los aportes patronales correspondientes.

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

ARTICULO 26.- En el transcurso de cada decenio, el agente podrá usar de licencia sin remuneración, por el término de hasta 6 meses, solicitando la misma con una anticipación no inferior a los 30 días.
La licencia no utilizada en un decenio, no puede ser acumulada a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de 2 años entre la terminación de una y la iniciación de la otra.
La antigüedad mínima para hacer uso de esta licencia será de un año en la Administración Pública Provincial.

LICENCIA POR DONACION DE ORGANOS O PIEL

ARTICULO 27.- Se otorgarán de 2 hasta 180 días, con goce de haberes, según lo determine la junta médica, para el uso de esta licencia el agente deberá presentar la



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

solicitud con no menos de 48 hs. de antelación, debiendo cumplimentar según se trate de:

- a) donación de piel: certificación médica donde conste la necesidad del acto.
- b) Donación de órgano: la certificación de la autoridad nacional, provincial o internacional respectiva.

Estas licencias tendrán validez con la presentación ante reconocimiento médico de la documentación que certifique el acto médico cumplimentado.

LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO

- ARTICULO 28.- Para la atención de familiar que habiten el mismo domicilio del agente o que hayan sido declarados integrantes de dicho grupo, que no puedan valerse por sus propios medios o que el estado del mismo revista extrema gravedad, el agente tendrá derecho a solicitar hasta 20 días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario, con goce de haberes.
- Este beneficio se extenderá a parientes consanguíneos y afines de 2º grado. Previo dictamen de Junta Médica, podrán justificarse sin goce de haberes, hasta 20 días hábiles más por año

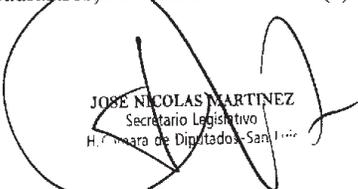
LICENCIA ESPECIAL PARA AGENTES QUE PRESTEN SERVICIOS EN RADIOLOGIA - RADIOTERAPIA- TERAPIAS INTENSIVAS -UNIDAD CORONARIA-NEONATOLOGIA- RIÑON ARTIFICIAL- REHABILITACION Y EN RELACION CON ENFERMOS MENTALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN HOSPITALES PSIQUIATRICOS PERTENECIENTES A LA ADMNISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

- ARTICULO 29.- El agente que preste servicios en radiología, radioterapia, terapias intensivas (adultos y pediátrica), unidad coronaria, neonatología, riñón artificial, rehabilitación y en Hospitales Psiquiátricos, y que se encuentre en relación directa con el paciente, gozará de 20 días hábiles de licencia, por año calendario, cualquiera fuera la antigüedad de revista, en dos periodos iguales de 10 días cada uno, no acumulables, debiendo mediar un lapso de tres meses entre cada período, el que no podrá acumularse a la licencia por vacaciones. Queda prohibido a los agentes amparados por este artículo desarrollar actividad particular durante el uso de esta licencia en tareas iguales a las determinadas en este instituto. En caso de comprobarse el desarrollo de esta actividad particular durante el uso de esta licencia, será de aplicación lo establecido en el Art. 10º.-

FRANQUICIAS

- ARTICULO 30.- a) Por matrimonio del agente 12 días corridos, y por matrimonio de hijo o hijastro del agente, se otorgará 1 día, con goce de haberes.
- b) Por donación de sangre 1 día al año, con goce de haberes.
 - c) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros: siete (7) días corridos; de padres, hermanos, padrastros, hermanastros: cuatro (4) días corridos; de


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

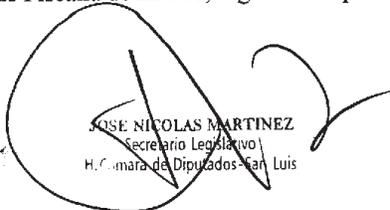
suegros, abuelos, nietos: dos (2) días corridos; de otros parientes consanguíneos de 2do. grado y afines de 1ro y 2do. grado: un (1) día. Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en 1 día más, lo cual acreditará con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. Estas serán con goce de haberes

- d) Por nacimiento de hijos del agente varón 5 días corridos, con goce de haberes.
- e) Por razones particulares tres (3) días al año con goce de haberes, previa solicitud con 48 hs. de anticipación y con autorización de la autoridad del área, la cual deberá expedirse dentro de las 24 horas de solicitada, caso contrario se considerará autorizado.
- f) Por razones de fuerza mayor; o caso fortuito hasta un máximo de dos por año calendario, con goce de haberes, por hechos que no han podido evitarse. El agente comprobará la causal invocada para inasistir.
- g) Por citación judicial, administrativa y/o previsional: se otorgará el día o las horas necesarias según conste en la citación, con goce de haberes.
- h) Por actividad gremial: los miembros de Comisiones Directivas, que no utilicen el derecho dispuesto en el Art. 25° o los Delegados del personal elegidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 23551, tendrán derecho a licencia hasta cinco días corridos o alternados mensuales para desarrollar actividades de índole gremial debiendo acreditar la solicitud de la entidad gremial a la que pertenezcan, se otorgarán con goce integral de haberes.

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 31.- Las licencias regladas por el presente régimen, con excepción de las previstas expresamente, las que serán concedidas por decreto, serán concedidas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsonal, quien podrá delegar en el o los funcionarios que considere necesario a los fines de la simplicidad y dinamicidad del trámite.
- ARTICULO 32.- Todos los agentes de la Administración Pública Provincial, deberán ser sometidos anualmente a un examen psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en los legajos personales, los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado Provincial.
- ARTICULO 33.- Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u organismo o dependencia en que el agente preste servicios.
- ARTICULO 34.- Todos los casos en que se susciten dudas, por aplicación del presente Régimen, serán resueltas por el Titular del Programa del Capital Humano y Gestión Previsonal, solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- ARTICULO 35.- Reconocer la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/1989, F.A.T. VIAL, en todo aquello que no esté contemplado en el presente régimen.
- ARTICULO 36.- El Programa de Capital Humano y Gestión Previsonal, informará mensualmente a los órganos superiores de la Administración Pública Provincial y a las entidades gremiales, que integran el Consejo Provincial del Trabajo y el Empleo sobre estadísticas del personal de cada área y las irregularidades en la asistencia del personal, propiciando la adopción de las medidas disciplinarias previstas en los respectivos estatutos o convenios colectivos según corresponda.-
- ARTICULO 37.- Los delegados de personal de cada área ministerial, como así los subdelegados de personal de las reparticiones públicas, (deberán ser capacitados para la función y designados mediante concurso) tendrán dependencia funcional del Programa de Capital Humano y Gestión Previsonal,, que ejercerá las funciones del estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, consignando a las distintas circunstancias que hacen a la asistencia del agente, comunicando las irregularidades que pudieran surgir al Organismo Pertinente de dicha área y a la Repartición donde presta servicios el agente.-
- ARTICULO 38.- Derogase la Ley N° 5079 y toda norma que se oponga a la presente ley.-
- ARTICULO 39.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días de mayo de dos mil cuatro.-
mvm

ES COPIA

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidente Cámara de Senadores

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

ESC. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N.º 5624



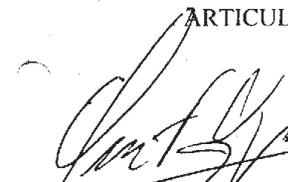
H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- El presente Régimen de Licencias regirá para todos los agentes de los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su relación jurídica de dependencia laboral con el Estado Provincial.-
Excluir del presente Régimen a las autoridades Superiores y sus equivalentes y al Personal Docente.-

ARTICULO 2º.- El personal contratado se rige exclusivamente por las cláusulas contractuales. Las licencias que se acuerden no podrán exceder el plazo de vigencia del mismo.- Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las licencias por maternidad, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo y gremial.- El personal contratado comprendido en el Estatuto del Empleado Público, Escalafón General, gozará de las licencias establecidas en el presente régimen.-


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

VACACIONES

ARTICULO 3º.- Los agentes gozarán de un período mínimo y continuo de vacaciones con goces de haberes por los siguientes plazos.-
De 6 meses a 5 años de antigüedad 21 días corridos.-
De 6 años a 15 años de antigüedad 28 días corridos.-
De 16 años o más de antigüedad 35 días corridos.-
Para determinar el cómputo de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 4º.- El agente para tener derecho cada año al beneficio del artículo anterior deberá haber prestado servicios durante la mitad como mínimo de los días hábiles comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.-

ARTICULO 5º.- Cuando el agente no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 4º de la presente Ley, gozará de un período de descanso anual proporcional a los días efectivamente trabajados, computándose una doceava (1/12) parte de la vacación anual correspondiente a un año, por cada mes o fracción mayor de 15 días trabajados.- Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechándose las fracciones inferiores a cincuenta centésimos y computándose como un día las que excedan esa proporción.-


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 6º.- Cuando el agente deje de pertenecer a la Administración Pública Provincial por cualquier motivo, el Organismo del cual depende deberá anticipar el goce de los períodos de vacaciones que le correspondieren.- Para el caso de no haber cumplimentado con el período establecido por el artículo 4º de la


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.624

Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Andrés Legistaltes
Secretaría Legislativa
Cámaras de Senadores
San Luis

presente norma, corresponderá otorgar la proporción establecida en el artículo 5º.-

Corresponderá el pago del período de vacación no gozada cuando, habiéndose producido el cese, la administración no hubiere podido anticipar el goce de vacaciones o parte proporcional.- En este supuesto el Organismo donde el agente prestara servicios deberá fundamentar las causales por las cuales no pudo cumplimentar con lo establecido en el párrafo anterior y comunicará esta situación al Programa de Capital Humano y Gestión previsional, la que deberá efectuar una evaluación técnica y derivará al ente liquidador a los efectos del reconocimiento pecuniario.-

Las vacaciones se acordarán por año calendario vencido debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca el Poder Ejecutivo.- La misma no será acumulable.-

LICENCIA POR RAZONES DE SALUD INCULPABLE

ARTICULO 7º.-

Cada enfermedad o accidente inculpable, que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 meses si su antigüedad en el estado provincial fuere menor de 5 años, y de 6 meses si fuera mayor.- En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán por 6 y 12 meses, respectivamente según su antigüedad fuere menor o superior de 5 años.- Las recidivas de enfermedades crónicas no serán consideradas enfermedad salvo que se manifestarán transcurridos los 2 años.- La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva o decisión del empleador.-

En ningún caso la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.-

La suspensión por causas disciplinarias, dispuesta por el empleador, no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias sean sobrevinientes.-

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causas de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviere en condiciones de reintegrarse a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo faltante hasta cumplir los 12 meses desde que venciera el plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo.-

Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla, la extinción de la relación laboral en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.-

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.624

Esc. **ILIAN FERNANDO VERGES**

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 8º.- La Junta Médica deberá expedirse sobre el grado de incapacidad laboral del agente.- Si la incapacidad fuera parcial, transitoria o permanente (menos del 66%), se adecuarán las tareas del agente acorde a su patología y el trabajo del individuo, todo ello conforme al dictamen expreso de la Junta Médica.- Si la incapacidad fuere total y permanente (66% o más de invalidez), se aplicará el régimen previsional correspondiente.-

LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO

ARTICULO 9º.- En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la ley de riesgos del trabajo.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DEL CONTROL MEDICO

ARTICULO 10.- El agente en uso de licencia por enfermedad y/o por las causales previstas en el Art. 9º está obligado a someterse a tratamiento médico asistencial y a los controles médicos dispuestos por la Junta Médica y/o por las autoridades de la Unidad de Reconocimiento Médico.- No podrá desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado.- En caso de constatare incumplimiento a esta prohibición se dispondrá en forma inmediata la realización del pertinente sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades con suspensión preventiva de la gente en los términos y condiciones establecidos en el régimen de aplicación.-

ARTICULO 11.- En todos los casos por licencia por enfermedad, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, el agente no podrá reincorporarse a sus tareas habituales sin el certificado de alta otorgado por la Unidad de Reconocimientos Médicos.-

ARTICULO 12.- La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa justificará el otorgamiento de licencias hasta tanto se determine el estado de salud del agente.- El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Unidad de Reconocimiento Médicos y de la Junta Médica.-

JONE NICOLAS MARTINEZ

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados - San Luis

LICENCIA POR MATERNIDAD

ARTICULO 13.- El derecho a esta licencia se adquiere previa acreditación médica ante la Unidad de Reconocimientos Médicos y rige para el agente de la Administración Pública Provincial, por el término de noventa (90) días corridos con goce de haberes.-

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esta licencia se acordará:

- a) Desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) después del mismo.-



Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.624

[Handwritten signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]
 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados

[Handwritten signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

- b) A opción de la interesada y con el Vº Bº de la Junta Médica la licencia anterior al parto puede reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso al posterior será de sesenta (60) días.-
- c) La agente conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de todas las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.-
- d) Garantizase durante la gestación la estabilidad en el empleo, teniendo carácter de derecho adquirido a partir de la notificación fehaciente con certificado médico donde conste fecha de la última menstruación y fecha probable de parto.-

En caso de nacimiento prematuro, definiéndose epidemiológicamente a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2.500 kgs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación se otorgarán ciento cinco (105) días de licencia.- En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105) días.- Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.-

ARTICULO 14.-

En caso de fallecimiento de hijo se otorgarán: 1) Muerte Fetal: diez (10) días por restitución ad-integrum de los órganos de la concepción.-2) Post Parto: diez (10) días por el concepto definido en el Inc. 1), más la cantidad de días de duelo previsto en el artículo 41, los que serán usufructuados a partir del vencimiento de aquellos.-

A petición de parte y con la conformidad de la junta Médica, podrá acordarse cambios de tarea durante el embarazo y hasta el comienzo de la Licencia por Maternidad, procederá asimismo el cambio de tareas cuando sin existir petición de parte de Junta Médica lo indique.-

ARTICULO 15.-

Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por: a) Disminuir una (1) hora de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes o, b) disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.- Este beneficio se acordará hasta que el niño cumpla (1) año.-

LICENCIA POR ADAPTACION BINOMIO MADRE-HIJO

ARTICULO 16.-

A solicitud de la agente que ha usufructuado el termino de la licencia por maternidad reglada por el artículo 13º del presente régimen, gozará de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumpla los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad.-

ARTICULO 17.-

Cuando se produzca fallecimiento del hijo durante el período de licencia reglada por el Art. 16º, se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante la repartición de origen en el

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.624

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

plazo de veinticuatro (24) hs. posterior, acompañando acta de defunción .- Procederá en este caso el otorgamiento de la licencia por duelo.-

Cuando se produjera nacimiento múltiple, y falleciera alguno de los hijos, durante la vigencia de la licencia reglada por el Art. 16º, este hecho no generará el corte de la licencia en las condiciones establecidas por el párrafo primero del presente artículo.-



ARTICULO 18.- Para todos los casos reglados precedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y en el supuesto que el cónyuge superstite perteneciera a la Administración Pública Provincial, se otorgarán al mismo los beneficios previstos.-

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

LICENCIA POR TENENCIA CON FINES DE ADOPCION

ARTICULO 19.- La agente que acredite por Resolución Judicial o Administrativa, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta 10 años de edad con fines de adopción, se le concederá 60 días corridos de licencia con percepción de haberes a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.- Esta licencia se otorgará a ambos cónyuges si son agentes de la Administración Pública Provincial.-

LICENCIA POR EXAMEN

ARTICULO 20.- El agente que curse estudios en establecimientos de enseñanza oficial y/o privada, reconocidos por el estado, tendrá derecho a licencia para rendir examen, con goce de haberes y por el tiempo que se establece, cualquiera fuese su antigüedad:

- a) carreras universitarias, terciarias y de posgrado: 30 días hábiles por año calendario, a solicitud del agente la misma podrá ser fraccionada.-
- b) enseñanza media: 10 días hábiles por año calendario, a solicitud del interesado podrá ser fraccionada.-
- c) cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.-

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Para justificar la licencia, el agente deberá presentar el comprobante de haber rendido examen, expedido por las autoridades del establecimiento educacional respectivo.-

El agente a quien se le otorgue este beneficio, quedará obligado a permanecer prestando servicios durante al menos un período del doble de tiempo de la sumatoria de las licencias usadas durante su carrera, cuando esta superen los 30 días o en caso de renuncia, antes de cumplir el plazo de permanencia, deberá reintegrar las sumas percibidas, durante los períodos de licencia usufructuadas.-

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.624

LICENCIAS PARA REALIZAR ESTUDIO O INVESTIGACIONES

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTICULO 21.- Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero, cuando por su naturaleza, resulten de interés para la Administración Pública Provincial y sean afines a las funciones que cumpla el agente o las que podrá cumplir al reintegrarse al cargo.

Para el otorgamiento de esta licencia, deberá contarse, según la materia, con dictamen favorable del Organismo Nacional o extranjero de los cuales forma parte el País y se concederá con goce de haberes. La duración de esta licencia no podrá exceder de 3 años.

El agente a quien se le otorgue esta licencia, quedará obligado a permanecer en su cargo por un periodo igual al doble del plazo otorgado, cuando este supere los 2 meses.-

Al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior del organismo al que pertenece, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados, resultados obtenidos y certificación del organismo interviniente de las calificaciones y conceptos obtenidos.

El agente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria, deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufrutuada, a los fines de asegurar el reintegro, podrá solicitársele una garantía, antes del otorgamiento de la misma.

Para tener derecho a esta licencia el agente deberá contar con una antigüedad mínima de 3 años, en forma ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en los casos que la licencia sea superior a los tres meses.

Para un período de hasta 3 meses el agente deberá contar con una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en el período inmediato a la fecha en que formule la solicitud respectiva.

Estas licencias se otorgarán exclusivamente por decreto del Poder Ejecutivo.

En los casos que la misma supere los 12 meses, el agente deberá enviar un informe anual y las certificaciones correspondientes al año usufrutuado, comunicando de inmediato la suspensión por cualquier motivo de la misma.

ASISTENCIA A CURSOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS

ARTICULO 22.- Podrá otorgarse licencia son goce de haberes al personal, que deba participar en el País, en conferencia, congresos, simposios, cursos de carácter científico, técnico, culturales, gremial, por el término que demande el evento.

Para los fines de la concesión de esta licencia el agente deberá presentar la documentación respectiva que acredite su participación ante la repartición donde presta servicios. Al término de la misma, deberá justificar su concurrencia, con la certificación de asistencia al mismo.

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cds. LEY Nº 5.624

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 23.-

LICENCIAS DEPORTIVAS

Al agente que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuesto por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes.



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

LICENCIA POR CARGOS ELECTIVOS O CARGOS SIN ESTABILIDAD

ARTICULO 24.- El agente que sea designado en cargos políticos electivos y/o sin estabilidad, en el orden Nacional, Provincial y/o Municipal deberá solicitar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure el mandato o desempeño en el cargo. A tales fines deberá adjuntar el correspondiente acto administrativo de designación.

LICENCIA GREMIAL

ARTICULO 25.- Aplicación de la Ley 23551, licencia sin goce de haberes hasta 30 días posteriores a la terminación del mandato, otorgándose hasta 2 licencias con goce integral de haberes por entidad con personería gremial otorgada y previéndose en el caso de las licencias gremiales sin goce de haberes, que a solicitud de la entidad puedan continuar efectuando los aportes a la obra social, Unidad de Control Previsional y seguros, por cuenta de la entidad gremial de los aportes correspondiente al agente y de los aportes patronales correspondientes.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

ARTICULO 26.- En el transcurso de cada decenio, el agente podrá usar de licencia sin remuneración, por el término de hasta 6 meses, solicitando la misma con una anticipación no inferior a los 30 días. La licencia no utilizada en un decenio, no puede ser acumulada a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de 2 años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. La antigüedad mínima para hacer uso de esta licencia será de un año en la Administración Pública Provincial.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

LICENCIA POR DONACION DE ORGANOS O PIEL

ARTICULO 27.- Se otorgarán de 2 hasta 180 días, con goce de haberes, según lo determine la junta médica, para el uso de esta licencia el agente deberá presentar la

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

Cód. LEY Nº 5.624

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

solicitud con no menos de 48 hs. de antelación, debiendo cumplimentar según se trate de:

- a) donación de piel: certificación médica donde conste la necesidad del acto.
- b) Donación de órgano: la certificación de la autoridad nacional, provincial o internacional respectiva.

Estas licencias tendrán validez con la presentación ante reconocimiento médico de la documentación que certifique el acto médico cumplimentado.

LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO

ARTICULO 28.-

Para la atención de familiar que habiten el mismo domicilio del agente o que hayan sido declarados integrantes de dicho grupo, que no puedan valerse por sus propios medios o que el estado del mismo revista extrema gravedad, el agente tendrá derecho a solicitar hasta 20 días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario, con goce de haberes.

Este beneficio se extenderá a parientes consanguíneos y afines de 2º grado. Previo dictamen de Junta Médica, podrán justificarse sin goce de haberes, hasta 20 días hábiles más por año

LICENCIA ESPECIAL PARA AGENTES QUE PRESTEN SERVICIOS EN RADIOLOGIA - RADIOTERAPIA- TERAPIAS INTENSIVAS -UNIDAD CORONARIA-NEONATOLOGIA- RIÑÓN ARTIFICIAL- REHABILITACION Y EN RELACION CON ENFERMOS MENTALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN HOSPITALES PSIQUIATRICOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

ARTICULO 29.-

El agente que preste servicios en radiología, radioterapia, terapias intensivas (adultos y pediátrica), unidad coronaria, neonatología, riñón artificial, rehabilitación y en Hospitales Psiquiátricos, y que se encuentre en relación directa con el paciente, gozará de 20 días hábiles de licencia, por año calendario, cualquiera fuera la antigüedad de revista, en dos períodos iguales de 10 días cada uno, no acumulables, debiendo mediar un lapso de tres meses entre cada período, el que no podrá acumularse a la licencia por vacaciones. Queda prohibido a los agentes amparados por este artículo desarrollar actividad particular durante el uso de esta licencia en tareas iguales a las determinadas en este instituto. En caso de comprobarse el desarrollo de esta actividad particular durante el uso de esta licencia, será de aplicación lo establecido en el Art. 10º.-

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis

FRANQUICIAS

ARTICULO 30.-

- a) Por matrimonio del agente 12 días corridos, y por matrimonio de hijo o hijastro del agente, se otorgará 1 día, con goce de haberes.
- b) Por donación de sangre 1 día al año, con goce de haberes.
- c) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros: siete (7) días corridos; de padres, hermanos, padrastros, hermanastros: cuatro (4) días corridos; de



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

COE. LEY N° 5,624

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- suegros, abuelos, nietos: dos (2) días corridos; de otros parientes consanguíneos de 2do. grado y afines de 1ro y 2do. grado: un (1) día. Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en 1 día más, lo cual acreditará con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. Estas serán con goce de haberes
- d) Por nacimiento de hijos del agente varón 5 días corridos, con goce de haberes.
 - e) Por razones particulares tres (3) días al año con goce de haberes, previa solicitud con 48 hs. de anticipación y con autorización de la autoridad del área, la cual deberá expedirse dentro de las 24 horas de solicitada, caso contrario se considerará autorizado.
 - f) Por razones de fuerza mayor: o caso fortuito hasta un máximo de dos por año calendario, con goce de haberes, por hechos que no han podido evitarse. El agente comprobará la causal invocada para inasistir.
 - g) Por citación judicial, administrativa y/o previsional: se otorgará el día o las horas necesarias según conste en la citación, con goce de haberes.
 - h) Por actividad gremial: los miembros de Comisiones Directivas, que no utilicen el derecho dispuesto en el Art. 25° o los Delegados del personal elegidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 23551, tendrán derecho a licencia hasta cinco días corridos o alternados mensuales para desarrollar actividades de índole gremial debiendo acreditar la solicitud de la entidad gremial a la que pertenezcan, se otorgarán con goce integral de haberes.

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 31.- Las licencias regladas por el presente régimen, con excepción de las previstas expresamente, las que serán concedidas por decreto, serán concedidas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsonal, quien podrá delegar en el o los funcionarios que considere necesario a los fines de la simplicidad y dinamicidad del trámite.
- ARTICULO 32.- Todos los agentes de la Administración Pública Provincial, deberán ser sometidos anualmente a un examen psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en los legajos personales, los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado Provincial.
- ARTICULO 33.- Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u organismo o dependencia en que el agente preste servicios.
- ARTICULO 34.- Todos los casos en que se susciten dudas, por aplicación del presente Régimen, serán resueltas por el Titular del Programa del Capital Humano y Gestión Previsonal, solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.

Legislatura de San Luis

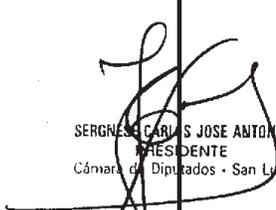


H. C. De Diputados

Cde. LEY Nº 5.624

- ARTICULO 35.- Reconocer la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/1989, F.A.T. VIAL, en todo aquello que no esté contemplado en el presente régimen.
- ARTICULO 36.- El Programa de Capital Humano y Gestión Previsional, informará mensualmente a los órganos superiores de la Administración Pública Provincial y a las entidades gremiales, que integran el Consejo Provincial del Trabajo y el Empleo sobre estadísticas del personal de cada área y las irregularidades en la asistencia del personal, propiciando la adopción de las medidas disciplinarias previstas en los respectivos estatutos o convenios colectivos según corresponda.-
- ARTICULO 37.- Los delegados de personal de cada área ministerial, como así los subdelegados de personal de las reparticiones públicas, (deberán ser capacitados para la función y designados mediante concurso) tendrán dependencia funcional del Programa de Capital Humano y Gestión Previsional,, que ejercerá las funciones del estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, consignando a las distintas circunstancias que hacen a la asistencia del agente, comunicando las irregularidades que pudieran surgir al Organismo Pertinente de dicha área y a la Repartición donde presta servicios el agente.-
- ARTICULO 38.- Derogase la Ley Nº 5079 y toda norma que se oponga a la presente ley.-
- ARTICULO 39.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días de mayo de dos mil cuatro.-
mvm

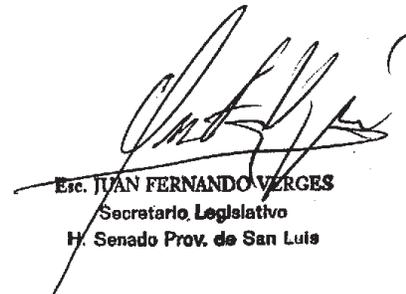

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA REMEZ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

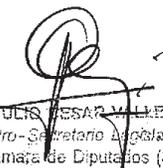

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JULIO CESAR VALLEJO
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 12 de mayo de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° 5624, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.
Saludo al señor Gobernador atentamente.

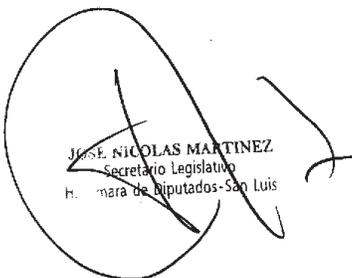
ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

NOTA N° 394-DL-04
mvm



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 12 de mayo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente
fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5624 , dada en Sesión Ordinaria del día de la
fecha.

Saludo a Usted atentamente.

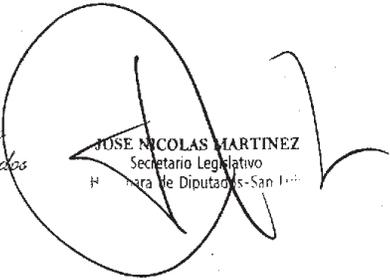
ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 395-DL-04

mvm



Recibi de Despacho legislativo voto n.º 394 - DL 04
 Adjunta sanción legislativa n.º 5624 referida a: "De
 quemen de terreno de la Administración Pública Provincial"
 1954-

1954-04
 a: Vento
 Relativo de
 Decretos

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
 SRA. SOSA
 Decretos
 1954
 1950



LATINO
SUTZGOS
123

H. Cámara Diputados
FOLIO
85A
San Luis

129

Comis. de Despesas Legislativas Nota No. 395-21-04 del
Junta copia autentica de Sección Legislativa No. 5624 y q.
régimen de licencia por el Personal de la Administración
Pública Promovido.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan Sup Intendente por Juan Sup

Receptora: Juan Sup Fecha: 18/05/04 Hora: 11:25

Firma Juan Sup



Secretaría
Cámara de Diputados
San Luis

legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5618.-

Art.2º.- El presente decreto será defendido por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar a registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº 5624

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º.- El presente Régimen de Licencias regirá para todos los agentes de los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su relación jurídica de dependencia laboral con el Estado Provincial.-

Excluir del presente Régimen a las autoridades Superiores y sus equivalentes y al Personal Docente.-

ARTICULO 2º.- El personal contratado se rige exclusivamente por las cláusulas contractuales. Las licencias que se acuerden no podrán exceder el plazo de vigencia del mismo.- Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las licencias por maternidad, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo y gremial.- El personal contratado comprendido en el Estatuto del Empleado Público, Escalafón General, gozará de las licencias establecidas en el presente régimen.-

VACACIONES

ARTICULO 3º.- Los agentes gozarán de un período mínimo y continuo de vacaciones con goce de haberes por los siguientes plazos.-

De 6 meses a 5 años de antigüedad 21 días corridos.-

De 6 años a 15 años de antigüedad 28 días corridos.-

De 16 años o más de antigüedad 35 días corridos.-

Para determinar el cómputo de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.-

ARTICULO 4º.- El agente para tener derecho cada año al beneficio del artículo anterior deberá haber prestado servicios durante la mitad como mínimo de los días hábiles comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.-

ARTICULO 5º.- Cuando el agente no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 4º de la presente Ley, gozará de un período de descanso anual proporcional a los días efectivamente trabajados, computándose una doceava (1/12) parte de la vacación anual correspondiente a un año, por cada mes o fracción mayor de 15 días trabajados.- Se tomarán en cuenta en el total resultante las cifras enteras de días desechándose las fracciones inferiores a cincuenta centésimos y computándose como un día las que excedan esa proporción.-

ARTICULO 6º.- Cuando el agente deje de pertenecer a la Administración Pública Provincial por cualquier motivo, el Organismo del cual depende deberá anticipar el goce de los períodos de vacaciones que le correspondieren.- Para el caso de no haber cumplimentado con el período establecido por el artículo 4º de la presente norma, corresponderá otorgar la proporción establecida en el artículo 5º.-

Corresponderá el pago del período de vacación no gozada cuando, habiéndose producido el cese, la administración no hubiere podido anticipar el goce de vacaciones o parte proporcional.- En este supuesto el Organismo donde el agente prestara servicios deberá fundamentar las causales por las cuales no pudo cumplimentar con lo establecido en el párrafo anterior y comunicará esta situación al Programa de Capital Humano y Gestión previsional, la que deberá efectuar una evaluación técnica y derivará al ente liquidador a los efectos del reconocimiento pecuniario.-

Las vacaciones se acordarán por año calendario vencido debiendo utilizarse obligatoriamente en los períodos que establezca el Poder Ejecutivo.- La misma no será acumulable.-

LICENCIA POR RAZONES DE SALUD INCULPABLE

ARTICULO 7º.- Cada enfermedad o accidente inculpable, que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de 3 meses si su antigüedad en el estado provincial fuere menor de 5 años, y de 6 meses si fuera mayor.- En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán por 6 y 12 meses, respectivamente según

su antigüedad fuere menor o superior de 5 años.- Las recidivas de enfermedades crónicas no serán consideradas enfermedad salvo que se manifestarán transcurridos los 2 años.- La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva o decisión del empleador.-

En ningún caso la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento.-

La suspensión por causas disciplinarias, dispuesta por el empleador, no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias sean sobrevinientes.-

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causas de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviere en condiciones de reintegrarse a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo faltante hasta cumplir los 12 meses desde que venciera el plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo.-

Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla, la extinción de la relación laboral en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.-

ARTICULO 8º.- La Junta Médica deberá expedirse sobre el grado de incapacidad laboral del agente.- Si la incapacidad fuera parcial, transitoria o permanente (menos del 66%), se adecuarán las tareas del agente acorde a su patología y el trabajo del individuo, todo ello conforme al dictamen expreso de la Junta Médica.- Si la incapacidad fuere total y permanente (66% o más de invalidez), se aplicará el régimen previsional correspondiente.-

LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ACCIDENTE DE TRABAJO

ARTICULO 9º.- En caso de enfermedad profesional contraída en acto de servicio o accidente de trabajo, será de aplicación lo establecido en la ley de riesgos del trabajo.

DEL CONTROL MEDICO

ARTICULO 10.- El agente en uso de licencia por enfermedad y/o por las causales previstas en el Art. 9º está obligado a someterse a tratamiento médico asistencial y a los controles médicos dispuestos por la Junta Médica y/o por las autoridades de la Unidad de Reconocimiento Médico.- No podrá desarrollar actividad laboral alguna de carácter oficial o privado.- En caso de constatarse incumplimiento a esta prohibición se dispondrá en forma inmediata la realización del pertinente sumario administrativo tendiente a deslindar responsabilidades con suspensión preventiva de la gente en los términos y condiciones establecidos en el régimen de aplicación.-

ARTICULO 11.- En todos los casos por licencia por enfermedad, accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, el agente no podrá reincorporarse a sus tareas habituales sin el certificado de alta otorgado por la Unidad de Reconocimientos Médicos.-

ARTICULO 12.- La presunción diagnóstica, suficientemente fundada de una enfermedad contagiosa justificará el otorgamiento de licencias hasta tanto se determine el estado de salud del agente.- El diagnóstico definitivo deberá producirse en el menor tiempo posible con intervención de la Unidad de Reconocimiento Médicos y de la Junta Médica.-

LICENCIA POR MATERNIDAD

ARTICULO 13.- El derecho a esta licencia se adquiere previa acreditación médica ante la Unidad de Reconocimientos Médicos y rige para el agente de la Administración Pública Provincial, por el término de noventa (90) días corridos con goce de haberes.-

Esta licencia se acordará:

a) Desde cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) después del mismo.-

b) A opción de la interesada y con el Vº Bº de la Junta Médica la licencia anterior al parto puede reducirse hasta treinta (30) días, en cuyo caso al posterior será de sesenta (60) días.-

c) La agente conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de todas las asignaciones que le cónyuguen los sistemas de seguridad social.-

d) Garantizase durante la gestación la estabilidad en el empleo, teniendo carácter de derecho adquirido a partir de la notificación fehaciente con certificado médico donde conste fecha de la última menstruación y fecha probable de parto.-

En caso de nacimiento prematuro, definiéndose epidemiológicamente a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2.500 kgs. o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación se otorgarán ciento cinco (105) días de licencia.- En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105) días.- Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.-

ARTICULO 14.- En caso de fallecimiento de hijo se otorgarán: 1) Muerte Fetal: diez (10) días por restitución ad-integrum de los órganos de la concepción.-2) Post Parto: diez (10) días por el concepto definido en el Inc. 1), más la cantidad de días de duelo previsto en el artículo 41, los que serán usufructuados a partir del vencimiento de aquellos.-

A petición de parte y con la conformidad de la junta Médica, podrá acordarse cambios de tarea durante el embarazo y hasta el comienzo de la Licencia por Maternidad, procederá asimismo el cambio de tareas cuando sin existir petición de parte de Junta Médica lo indique.

ARTICULO 15.- Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por: a) Disminuir una (1) hora de su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes o, b) disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.- Este beneficio se acordará hasta que el niño cumpla (1) año.-

LICENCIA POR ADAPTACION EN OMNIO MADRE-HIJO

ARTICULO 16.- A solicitud de la agente que ha usufructuado el término de la licencia por maternidad reglada por el artículo 13º del presente régimen, gozará de una licencia de adaptación, que incluye la atención, cuidado y demás recaudos a adoptar por la madre respecto a su hijo, la que se extenderá hasta que el niño cumpla los cuatro meses y medio y se otorgará a partir del día siguiente de finalizada la licencia por maternidad.-

ARTICULO 17.- Cuando se produzca fallecimiento del hijo durante el período de licencia reglada por el Art. 16º, se producirá automáticamente la caducidad de esta licencia, debiendo comunicar el hecho ante la repartición de origen en el plazo de veinticuatro (24) hs. posterior, acompañando acta de defunción.- Procederá en este caso el otorgamiento de la licencia por duelo.-

Quando se producirá nacimiento múltiple, y falleciera alguno de los hijos, durante la vigencia de la licencia reglada por el Art. 16º, este hecho no generará el corte de la licencia en las condiciones establecidas por el párrafo primero del presente artículo.-

ARTICULO 18.- Para todos los casos reglados precedentemente, cuando se produzca el fallecimiento de la agente y en el supuesto que el cónyuge superstita perteneciera a la Administración Pública Provincial, se otorgarán al mismo los beneficios previstos.-

LICENCIA POR TENENCIA CON FINES DE ADOPCION

ARTICULO 19.- La agente que acredite por Resolución Judicial o Administrativa, que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños de hasta 10 años de edad con fines de adopción, se le concederá 60 días corridos de licencia con percepción de haberes a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.- Esta licencia se otorgará a ambos cónyuges si son agentes de la Administración Pública Provincial.-

LICENCIA POR EXAMEN

ARTICULO 20.- El agente que curse estudios en establecimientos de enseñanza oficial y/o privada, reconocidos por el estado, tendrá derecho a licencia para rendir examen, con goce de haberes y por el tiempo que se establece, cualquiera (use su antigüedad):

- carreras universitarias, terciarias y de posgrado: 30 días hábiles por año calendario, a solicitud del agente a misma podrá ser fraccionada.-
- enseñanza media: 10 días hábiles por año calendario, a solicitud del interesado podrá ser fraccionada.-
- cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.-

Para justificar la licencia, el agente deberá presentar el comprobante de haber rendido examen, expedido por las autoridades del establecimiento educacional respectivo.-

El agente a quien se le otorgue este beneficio, quedará obligado a permanecer prestando servicios durante al menos un período del doble de tiempo de la sumatoria de las licencias usadas durante su carrera, cuando esta superen los 30 días o en caso de renuncia, antes de cumplir el plazo de permanencia, deberá reintegrar las sumas percibidas, durante los períodos de licencia usufructuadas.-

LICENCIAS PARA REALIZAR ESTUDIO O INVESTIGACIONES
ARTICULO 21.- Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el País o en el extranjero, cuando por su naturaleza, resulten de interés para la Administración Pública Provincial y sean afines a las funciones que cumple el agente o las que podrá cumplir al reintegrarse al cargo.

Para el otorgamiento de esta licencia, deberá contarse, según la materia, con dictamen favorable del Organismo Nacional o extranjero de los cuales forma parte el País y se concederá con goce de haberes. La duración de esta licencia no podrá exceder de 3 años.

El agente a quien se le otorgue esta licencia, quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del plazo otorgado, cuando este supere los 2 meses.-

Al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior del organismo al que pertenece, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados, resultados obtenidos y certificación del organismo interviniente de las calificaciones y conceptos obtenidos.

El agente que no cumpliere el término de permanencia obligatoria, deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuada, a los fines de asegurar el reintegro, podrá solicitarse una garantía, antes del otorgamiento de la misma.

Para tener derecho a esta licencia el agente deberá contar con una antigüedad mínima de 3 años, en forma ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en los casos que la licencia sea superior a los tres meses.

Para un período de hasta 3 meses el agente deberá contar con una antigüedad mínima de un año, en forma ininterrumpida en la Administración Pública Provincial, en el período inmediato a la fecha en que formule la solicitud respectiva.

Estas licencias se otorgarán exclusivamente por decreto del Poder Ejecutivo. En los casos que la misma supere los 12 meses, el agente deberá enviar un informe anual y las certificaciones correspondientes al año usufructuado, comunicando de inmediato la suspensión por cualquier motivo de la misma.

ASISTENCIA A CURSOS, CONGRESOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS
ARTICULO 22.- Podrá otorgarse licencia sin goce de haberes al personal, que deba participar en el País, en conferencia, congresos, simposios, cursos de carácter científico, técnico, culturales, gremial, por el término que demande el evento.

Para los fines de la concesión de esta licencia el agente deberá presentar la documentación respectiva que acredite su participación ante la repartición donde presta servicios. Al término de la misma, deberá justificar su concurrencia, con la certificación de asistencia al mismo.

LICENCIAS DEPORTIVAS

ARTICULO 23.- Al agente que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuese designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuesto por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes.

LICENCIA POR CARGOS ELECTIVOS O CARGOS SIN ESTABILIDAD
ARTICULO 24.- El agente que sea designado en cargos políticos electivos y/o sin estabilidad, en el orden Nacional, Provincial y/o Municipal deberá solicitar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure el mandato o desempeño en el cargo. A tales fines deberá adjuntar el correspondiente acto administrativo de designación.

LICENCIA GREMIAL

ARTICULO 25.- Aplicación de la Ley 23551, licencia sin goce de haberes hasta 30 días posteriores a la terminación del mandato, otorgándose hasta 2 licencias con goce integral de haberes por entidad con personería gremial otorgada y previniéndose en el caso de las licencias gremiales sin goce de haberes, que a solicitud de la entidad puedan continuar efectuando los aportes a la obra social, Unidad de Control Previsional y seguros, por cuenta de la entidad gremial de los aportes correspondiente al agente y de los aportes patronales correspondientes.

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

ARTICULO 26.- En el transcurso de cada decenio, el agente podrá usar de licencia sin remuneración, por el término de hasta 6 meses, solicitando la misma con una anticipación no inferior a los 30 días.

La licencia no utilizada en un decenio, no puede ser acumulada a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de 2 años entre la terminación de una y la iniciación de la otra.

La antigüedad mínima para hacer uso de esta licencia será de un año en la Administración Pública Provincial.

LICENCIA POR DONACION DE ORGANOS O PIEL

ARTICULO 27.- Se otorgarán de 2 hasta 180 días, con goce de haberes, según lo determine la junta médica, para el uso de esta licencia el agente deberá presentar la solicitud con no menos de 48 hs. de antelación, debiendo cumplimentar según se trate de:

- donación de piel: certificación médica donde conste la necesidad del acto.
- Donación de órgano: la certificación de la autoridad nacional, provincial o internacional respectiva.

Estas licencias tendrán validez con la presentación ante reconocimiento médico de la documentación que certifique el acto médico cumplimentado.

LICENCIA POR ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO

ARTICULO 28.- Para la atención de familiar que habiten el mismo domicilio del agente o que hayan sido declarados integrantes de dicho grupo, que no puedan valerse por sus propios medios o que el estado del mismo revista extrema gravedad, el agente tendrá derecho a solicitar hasta 20 días hábiles, continuos o discontinuos por año calendario, con goce de haberes.

Este beneficio se extenderá a parientes consanguíneos y afines de 2º grado. Previo dictamen de Junta Médica, podrán justificarse sin goce de haberes, hasta 20 días hábiles más por año.

LICENCIA ESPECIAL PARA AGENTES QUE PRESTEN SERVICIOS EN RADIOLOGIA -RADIOLOGIA- TERAPIAS INTENSIVAS -UNIDAD CORONARIA-NEONATOLOGIA- RIÑON ARTIFICIAL- REHABILITACION Y EN RELACION CON ENFERMOS MENTALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN HOSPITALES PSIQUIATRICOS PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

ARTICULO 29.- El agente que preste servicios en radiología, radioterapia, terapias intensivas (adultos y pediátrica), unidad coronaria, neonatología, riñón artificial, rehabilitación y en Hospitales Psiquiátricos, y que se encuentre en relación directa con el paciente, gozará de 20 días hábiles de licencia, por año calendario, cualquiera fuera la antigüedad de revista en dos períodos iguales de 10 días cada uno, no acumulables, debiendo mediar un lapso de tres meses entre cada período, el que no podrá acumularse a la licencia por vacaciones.

Queda prohibido a los agentes amparados por este artículo desarrollar actividad particular durante el uso de esta licencia en tareas asignadas a las determinadas en este instituto. En caso de comprobarse el desarrollo de esta actividad particular durante el uso de esta licencia, será de aplicación lo establecido en el Art. 10º-FRANQUICIAS

ARTICULO 30.- a) Por matrimonio del agente 12 días corridos, y por matrimonio de hijo o hijastro del agente, se otorga 1 día, con goce de haberes.

b) Por donación de sangre 1 día al año con goce de haberes.

c) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, hijastros: siete (7) días corridos; de padres, hermanos, padrastros, hermanastros: cuatro (4) días corridos; de suegros, abuelos, nietos: dos (2) días corridos; de otros parientes consanguíneos de 2do. grado y afines de 1ro y 2do. grado: un (1) día.

Las licencias por fallecimiento serán ampliadas cuando el agente deba trasladarse a más de 100 Km. de su residencia, en 1 día más, lo cual acreditará con la constancia otorgada por la autoridad policial del lugar al que se trasladó. Estas serán con goce de haberes

d) Por nacimiento de hijos del agente varón 5 días corridos, con goce de haberes.

e) Por razones particulares tres (3) días al año con goce de haberes, previa solicitud con 48 hs. de anticipación y con autorización de la autoridad del área, la cual deberá expedirse dentro de las 24 horas de solicitada, caso contrario se considerará autorizado.

f) Por razones de fuerza mayor: o caso fortuito hasta un máximo de dos por año calendario, con goce de haberes, por hechos que no han podido evitarse. El agente comprobará la causal invocada para insistir.

g) Por citación judicial, administrativa y/o previsional: se otorgará el día o las horas necesarias según conste en la citación, con goce de haberes.

h) Por actividad gremial: los miembros de Comisiones Directivas, que no utilicen el derecho dispuesto en el Art. 25º o los Delegados del personal elegidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 23541, tendrán derecho a licencia hasta 30 días corridos o alternados mensuales para desarrollar actividades de índole gremial debiendo acreditar la solicitud de la entidad gremial a la que pertenezcan, se otorgarán con goce integral de haberes.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31.- Las licencias regladas por el presente régimen, con excepción de las previstas expresamente, las que serán concedidas por decreto, serán concedidas por el Programa Capital Humano y Gestión Previsional, quien podrá delegar en el o los funcionarios que considere necesario a los fines de la simplicidad y dinamicidad del trámite.

ARTICULO 32.- Todos los agentes de la Administración Pública Provincial, deberán ser sometidos anualmente a un examen psico-físico completo, cuyos resultados se consignarán en los legajos personales, los costos de estos exámenes serán a cargo del Estado Provincial.

ARTICULO 33.- Las solicitudes de licencias se formularán por intermedio de la Repartición u organismo o dependencia en que el agente preste servicios.

ARTICULO 34.- Todos los casos en que se susciten dudas, por aplicación del presente Régimen, serán resueltas por el Titular del Programa del Capital Humano y Gestión Previsional, solicitando previamente los dictámenes, de ser necesario de la Junta Médica o de Fiscalía de Estado, según corresponda.

ARTICULO 35.- Reconocer la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 55/1989, F.A.T. VIAL, en todo aquello que no esté contemplado en el presente régimen.

ARTICULO 36.- El Programa de Capital Humano y Gestión Previsional, informará mensualmente a los órganos superiores de la Administración Pública Provincial y a las entidades gremiales, que integran el Consejo Provincial del Trabajo y el Empleo sobre estadísticas del personal de cada área y las irregularidades en la asistencia del personal, propiciando la adopción de las medidas disciplinarias previstas en los respectivos estatutos o convenios colectivos según corresponda.

ARTICULO 37.- Los delegados de personal de cada área ministerial, como así los subdelegados de personal de las reparticiones públicas, (deberán ser capacitados para la función y designados mediante concurso) tendrán dependencia funcional del Programa de Capital Humano y Gestión Previsional, que ejercerá las funciones del estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, consignando a las distintas circunstancias que hacen a la asistencia del agente, comunicando las irregularidades que pudieran surgir al Organismo Pertinente de dicha área y a la Repartición donde presta servicios el agente.

ARTICULO 38.- Derogase la Ley Nº 5079 y toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 39.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días de mayo de dos mil cuatro -

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 2073-MC-2004

San Luis, 27 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5624; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5624.-

Art.2º.- El presente decreto será refundado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Alberto José Pérez

LEY Nº 5628

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º.- Derogar las siguientes Leyes: Leyes de Fecha: (17/09/1887); (05/10/1888); Leyes Nº: 404; 449; 986; 1028; 1306; 1530; 1565; 1705; 1737; 1953; 1954; 2062; 2126; 2371; 2500; 2623; 2640; 2739; 2796; 3328; 3487; 3740; 3760; 3753; 3908; 3960; 4132; 4196; 4360; 4492; 4527; 4513; 4809; 4868; 5313.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días de Mayo de dos mil cuatro-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 2074-MLYRI-2004

San Luis, 27 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5628; y,

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser derogadas pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;